

LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2012

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 30-12-2019

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios aplicables para la atención y resolución de diversos trámites y servicios migratorios.

Definiciones.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley y 3 del Reglamento, se entenderá por:

I. ABTC: la tarjeta de viajeros de negocios de APEC.

II. APEC: el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico.

III. Dirección: la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio.

IV. Formato Básico: la información que se recaba para la expedición de documentos migratorios.

V. FEM: el Formato estadístico para mexicanos.

VI. Ficha de trámite: el esquema del trámite migratorio o modalidad de éste, que contiene la información prevista en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. FMM: la Forma Migratoria Múltiple.

VIII. Fines turísticos: a las actividades, no remuneradas ni lucrativas, que se llevan a cabo con motivos artísticos, culturales, deportivos, de recreación o de salud.

Fracción reformada DOF 30-09-2016

IX. LFPA: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Fracción reformada DOF 30-09-2016

X. SRE: la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fracción reformada DOF 30-09-2016

XI. Trámite migratorio: cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto.

Fracción adicionada DOF 30-09-2016

De los trámites migratorios.

Artículo 3. Los trámites migratorios deberán presentarse en los lugares y con la formalidad que se indique para cada uno en la ficha de trámite correspondiente.

Cuando en la ficha de trámite se establezca como forma de presentación un formato de solicitud, el llenado de éste deberá realizarse a través de la página electrónica del Instituto: www.inm.gob.mx.

Existen cinco tipos de formatos de solicitud:

- I. Formato para solicitar ante el Instituto autorización de visa;
- II. Formato para solicitar trámite migratorio de estancia;
- III. Formato para empleadores;
- IV. Formato para obtener tarjeta ABTC, y
- V. Formato para obtener membresía de viajero confiable.

Los formatos de solicitud de trámite migratorio y las cartas o escritos dirigidos al Instituto, deberán contener firma autógrafa del interesado o impresión de su huella dactilar en caso que no sepa escribir.

De la competencia.

Artículo 4. La Dirección y la Dirección General de Control y Verificación, del Instituto tendrán atribuciones para resolver los trámites migratorios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 5. El trámite migratorio deberá presentarse ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al domicilio del interesado, o al domicilio de su trabajo cuando éstos no coincidan en la misma circunscripción territorial de una oficina migratoria.

Artículo 6. Cuando un trámite migratorio se presente ante una unidad administrativa incompetente, dicha unidad lo remitirá a la que sea competente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, debiendo desahogarse ante ésta todo el procedimiento. En este caso, se tendrá como fecha de presentación la señalada en el acuse de recibo expedido por la unidad incompetente.

Del horario de atención al público.

Artículo 7. Las Direcciones Generales señaladas en el artículo 4 de estos Lineamientos y las Delegaciones Federales del Instituto atenderán los trámites y servicios migratorios de acuerdo a los siguientes días y horarios:

I. Servicios y trámites migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional de personas en puertos marítimos, aeropuertos y puntos terrestres ubicados en territorio nacional.

El horario ordinario para la prestación de los servicios migratorios comprende de las 9:00 a las 18:00 horas.

Los servicios migratorios que se presten fuera del horario señalado se entenderán como servicios migratorios extraordinarios. Lo dispuesto en el presente párrafo no afectará la prestación de servicios migratorios y los horarios en los que opere regularmente el lugar destinado al tránsito internacional de personas de que se trate.

II. Oficinas de atención a trámites del Instituto.

La atención al público en las oficinas de trámites migratorios comprende un horario de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles.

III. Se consideran días inhábiles los establecidos en el artículo 28 de la LFPA, los sábados y domingos, y los que a continuación se señalan:

- a) El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- b) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, y
- c) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- d) Del 20 al 31 de diciembre, únicamente para trámites que se presentan en las oficinas de trámites del Instituto, y
- e) Los demás que se establezcan en el acuerdo emitido por la Secretaría y que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero de cada año.

De los términos y plazos y notificaciones.

Artículo 8. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y actuaciones cuando así lo requieran los asuntos de su competencia.

Denominación reformada DOF 26-11-2013

Artículo 8 BIS. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, podrán realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo;
- III. Mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente el envío de los mismos;
- IV. Mediante su publicación en la Sección de Avisos de la oficina de trámites migratorios que corresponda, cuando los interesados se nieguen a recibir la notificación, se desconozca el domicilio de la persona a la que haya de notificarse, exista una causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo la notificación en términos de lo previsto en las fracciones I y II de este artículo, o cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente, siempre que se certifique debidamente la publicación y el retiro de la notificación en la Sección de Avisos, o
- V. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo adicionado DOF 26-11-2013

De los documentos para acreditar requisitos en trámites migratorios.

Artículo 9. Los documentos que acrediten los requisitos de un trámite migratorio deberán presentarse conforme a lo señalado en la ficha del trámite correspondiente.

Los documentos que se adjunten para acreditar requisitos deben ser legibles. En caso contrario, se prevendrá al promovente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En los trámites que requieran copia del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, será suficiente presentar copia de las páginas que contienen los datos y fotografía de la persona extranjera, y cuando lo solicite el Instituto, de las que contienen la visa mexicana o de otros países.

El interesado deberá relacionar en el formato de solicitud de trámite migratorio, todos los documentos que adjunta a su trámite para acreditar requisitos.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes, o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil mexicana, el formato de solicitud de trámite migratorio deberá ser firmado por la madre, padre o quien ejerza la patria potestad, la tutela o la curatela.

En los casos de unidad familiar, el formato de solicitud deberá ser firmado por la persona que ejerce el derecho a la unidad familiar, en los casos aplicables, además, deberá adjuntar documento otorgado ante fedatario público o autoridad competente, en el que conste la autorización de la o las personas que ejercen la patria potestad, tutela o la curatela.

Los documentos públicos extranjeros para ser válidos en territorio nacional, con excepción del pasaporte o documento de identidad y viaje válido conforme al derecho internacional, deberán estar apostillados o legalizados. Tal es el caso de los siguientes documentos:

- I. Actas de nacimiento.
- II. Actas de matrimonio.
- III. Actas o documentos sobre actos del estado civil, o nombre.
- IV. Diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, públicas.
- V. Documentos que acrediten la tutela, patria potestad o curatela.

Los documentos redactados en otros idiomas deberán estar acompañados de traducción al español elaborada por peritos oficialmente reconocidos.

De los trámites presentados por apoderado o representante legal.

Artículo 10. El poder o representación será otorgado mediante el formato de solicitud de trámite migratorio, la firma del interesado en dicho formato expresará la voluntad de otorgar el poder.

Cuando el poder o representación se otorgue con posterioridad a la presentación del trámite migratorio, se deberá presentar poder otorgado o ratificado ante fedatario público o carta poder firmada por dos testigos.

En todos los casos se requiere copia legible de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del otorgante, del representante o apoderado y, en su caso, de los testigos.

Del otorgamiento de la condición de visitante por razones humanitarias.

Artículo 11. La condición de estancia de visitante por razones humanitarias prevista en el artículo 52, fracción V de la Ley se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional, cuando dicha circunstancia sea reconocida por la autoridad competente.

- II. Ser niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la Ley.
- III. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida.
- IV. Por causa humanitaria, en términos del artículo 52, fracción V, último párrafo de la Ley, cuando:
 - a) Exista riesgo a la salud o vida de la persona extranjera y requiera permanecer en territorio nacional.
 - b) Su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido.
 - c) Tenga en territorio nacional a un familiar directo bajo custodia del Estado y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver.
 - d) Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en territorio nacional.
 - e) Sea niña, niño o adolescente que se encuentre sujeto a un procedimiento de sustracción o restitución internacional.
- V. Por interés público en términos del artículo 52, fracción V, último párrafo de la Ley, cuando la persona extranjera apoye en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en territorio nacional.
- VI. Por causa de fuerza mayor cuando la persona extranjera se encuentre a bordo de aeronaves o embarcaciones en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas requieran ingresar y permanecer en el territorio nacional hasta el restablecimiento o mejora de dichas condiciones.

Para el otorgamiento de esta condición de estancia se estará a lo señalado en las fichas de trámite que correspondan. La persona extranjera documentada en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, podrá permanecer en dicha condición de estancia hasta que concluyan los motivos que originaron su otorgamiento, debiendo promover en tiempo las renovaciones necesarias de su documento migratorio.

Cuando concluyan las causas que motivaron el otorgamiento de esta condición de estancia, la persona extranjera podrá solicitar en los casos aplicables, cambio de condición de estancia o salir del territorio nacional.

Artículo 12. Las oficinas de atención a trámites del Instituto y las oficinas consulares podrán recibir solicitud de visa por razones humanitarias conforme a los supuestos previstos en el Reglamento y en los Lineamientos generales para la expedición de visas que emitan la Secretaría y la SRE.

De la expedición de documentos migratorios que acreditan una condición de estancia.

Artículo 13. La autoridad migratoria previo cumplimiento de los requisitos y criterios previstos en las fichas de trámite establecidas en el Capítulo II del Título II de los presentes Lineamientos, expedirá a las personas extranjeras para que acrediten su condición de estancia en territorio nacional, alguno de los siguientes documentos migratorios:

- I. Tarjeta de residente temporal;
- II. Tarjeta de residente temporal estudiante;
- III. Tarjeta de residente permanente;
- IV. Tarjeta de visitante con fines de adopción;
- V. Tarjeta de visitante por razones humanitarias;
- VI. Tarjeta de visitante regional;
- VII. Tarjeta de visitante trabajador fronterizo;
- VIII. FMM;
- IX. Permiso de salida y regreso;
- X. Documento provisional, y
- XI. Permiso colectivo.

Artículo 14. La autoridad migratoria de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, expedirá en los supuestos y condiciones que se señalan a continuación, los siguientes documentos migratorios:

I. FMM:

a) A la persona extranjera titular de una visa de residente temporal, de residente temporal estudiante, de residente permanente o de visitante para realizar trámites de adopción.

En este supuesto la forma migratoria se expedirá con una temporalidad de treinta días naturales para canje por una tarjeta. La persona extranjera deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se internó, el trámite de expedición de documento migratorio por canje ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al lugar de su domicilio.

b) A la persona extranjera titular de una visa para reposición de documento migratorio.

En este caso la forma migratoria se expedirá con una temporalidad de treinta días naturales para que la persona extranjera presente su trámite de reposición de documento migratorio. El trámite deberá presentarse ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al lugar de su domicilio, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se internó.

c) A la persona extranjera titular de una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de una visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

En este supuesto la forma migratoria se expedirá de acuerdo al tipo de visa por una temporalidad de ciento ochenta días naturales. Con este documento migratorio la persona extranjera acredita su condición de estancia por ciento ochenta días naturales contados a partir de su internación.

d) A la persona extranjera que le aplique supresión de visa.

En este caso, la persona extranjera será documentada en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. La temporalidad autorizada será de ciento ochenta días naturales, salvo los siguientes casos:

- i.** Para miembros de la tripulación aérea en servicio activo, la temporalidad autorizada será de siete días naturales.
- ii.** Para miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea, o con el fin de embarcarse en otro buque para salir del país, la temporalidad autorizada será de tres días naturales.

e) A la persona extranjera que ingrese por razones humanitarias de acuerdo a lo señalado en la ficha de trámite del artículo 29 de los presentes Lineamientos.

En este supuesto la forma migratoria se expedirá por una temporalidad de hasta ciento ochenta días naturales, según sea necesario derivado de la comparecencia de la persona extranjera y/o de las documentales exhibidas para su internación. La persona extranjera podrá solicitar la renovación del documento migratorio si no ha concluido el proceso o las causas que motivaron la autorización.

II. El permiso colectivo se expedirá en los lugares destinados al tránsito internacional marítimo de personas, a las personas que integran los listados electrónicos de pasajeros y tripulantes de buques crucero en travesía internacional que desembarquen en cualquier puerto mexicano para visitar el puerto o las zonas aledañas y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje.

En este caso, el documento migratorio será expedido en el primer puerto marítimo de arribo al territorio nacional, en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, por una temporalidad de veintidós días naturales.

III. El permiso de salida y regreso se expedirá conforme a los supuestos previstos en el Reglamento, únicamente cuando se acrediten causas de fuerza mayor, en caso contrario, el trámite deberá solicitarse ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda.

IV. La tarjeta de visitante regional se expedirá con una temporalidad de cinco años a nacionales guatemaltecos y beliceños, así como a las personas extranjeras residentes permanentes en esos países. En cada internación, los titulares de esta tarjeta podrán permanecer en el territorio nacional hasta tres días naturales.

En estos supuestos el documento migratorio se expedirá en los lugares destinados al tránsito internacional terrestre de personas que se encuentran en la frontera del territorio nacional con los Estados de Guatemala y Belice.

V. La tarjeta de visitante trabajador fronterizo se expedirá a nacionales guatemaltecos y beliceños por una temporalidad de un año.

En este caso, el documento migratorio se expedirá en los lugares destinados al tránsito internacional terrestre de personas en la frontera del territorio nacional con los Estados de Guatemala y Belice.

Artículo 15. La autoridad migratoria de las oficinas de atención a trámites del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, expedirá en los supuestos y condiciones que se señalan a continuación, los siguientes documentos migratorios:

I. Tarjeta de residente temporal estudiante, de residente permanente, de visitante con fines de adopción, o de visitante por razones humanitarias, según corresponda:

- a) Al titular de FMM, documentado para canje;
- b) A quien obtenga autorización de cambio de condición de estancia, a residente temporal, a residente permanente o a visitante por razones humanitarias;
- c) A quien obtenga autorización de regularización de situación migratoria en la condición de estancia de residente temporal, residente permanente o visitante por razones humanitarias;
- d) Al titular de tarjeta de residente o de visitante que obtenga autorización para renovar dicho documento migratorio;
- e) Al titular de tarjeta de residente o de visitante que obtenga autorización para reponer su documento migratorio;
- f) Al residente temporal o residente temporal estudiante que obtenga permiso de trabajo;
- g) A la persona extranjera que haya concluido un encargo oficial en México o renuncie a sus inmunidades y obtenga la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente;
- h) A quien obtenga autorización de expedición de la tarjeta de residente permanente o el reconocimiento de la condición de refugiado, previo a la entrada en vigor del Reglamento, y
- i) Al titular de FMM documentado como visitante por razones humanitarias que obtenga renovación.

II. La FMM se expedirá únicamente por reposición o por obtener regularización de situación migratoria en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

III. El permiso de salida y regreso se expedirá por una temporalidad de sesenta días naturales a la persona extranjera que tiene un trámite pendiente de resolución, conforme a los supuestos previstos en los presentes Lineamientos.

IV. El documento provisional se expedirá a la persona extranjera titular de un acuerdo emitido por autoridad competente adscrita a una estación migratoria de acuerdo a los supuestos del penúltimo y último párrafo del artículo 111 de la Ley.

La persona extranjera será documentada en la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de ciento ochenta días naturales.

Del inicio de vigencia, renovación y cancelación de documentos migratorios que acreditan una condición de estancia.

Artículo 16. El inicio de vigencia de los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, se registrará por lo siguiente:

I. La FMM que se expide en un lugar destinado al tránsito internacional de personas, inicia su vigencia en la fecha que se autoriza el ingreso de la persona extranjera al territorio nacional, mediante el sello migratorio impreso en el documento migratorio, y concluye transcurrido el plazo que se indica en el rubro de temporalidad.

No permite entradas y salidas múltiples.

II. Las tarjetas de visitante y de residente inician su vigencia el día de su expedición y concluyen en la fecha que expresamente se indica en ellas. La fecha de expedición del documento migratorio no necesariamente coincide con la fecha de resolución del trámite que origina la emisión de la tarjeta de residente o credencial de visitante.

En los casos de renovación, la vigencia del documento migratorio inicia un día después del señalado como fecha de vencimiento del documento anterior.

Permite entradas y salidas múltiples.

III. La tarjeta de visitante trabajador fronterizo tendrá una vigencia de un año. Al término de la vigencia, la persona extranjera podrá solicitar un nuevo documento migratorio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

IV. La tarjeta de visitante regional tendrá una vigencia de cinco años, con validez para permanecer en las regiones fronterizas del territorio nacional hasta por tres días naturales cada vez. Al término de la vigencia, la persona extranjera podrá solicitar un nuevo documento migratorio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

V. El permiso colectivo inicia su vigencia en la fecha del primer arribo a puerto mexicano y concluye veintiún días naturales después.

No permite entradas y salidas múltiples.

VI. El permiso de salida y regreso inicia su vigencia el día que se expide y concluye sesenta días naturales después.

No permite entradas y salidas múltiples.

Artículo 17. La renovación de los documentos migratorios para ampliar su vigencia, se regirá por lo siguiente:

I. La tarjeta de visitante con fines de adopción y la de visitante por razones humanitarias, tendrá una vigencia inicial de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Las personas extranjeras podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de todos los trámites inherentes a la adopción, o hasta que concluya el proceso o la causa que motivó el otorgamiento de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.

II. La tarjeta de residente temporal estudiante tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Las personas extranjeras podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de sus estudios, cursos, proyectos de investigación o formación.

III. La tarjeta de residente temporal tendrá una vigencia de uno, dos, tres o cuatro años de acuerdo a la petición del interesado. En caso de oferta de empleo la vigencia deberá ser acorde a la temporalidad de la misma.

El documento migratorio para las personas extranjeras menores de tres años de edad, tendrá vigencia de un año.

La persona extranjera podrá solicitar las renovaciones que correspondan hasta completar cuatro años contados a partir de que obtuvo la condición de estancia.

En caso de menores de tres años de edad, se deberá solicitar la renovación cada año hasta que la persona extranjera cumpla tres años de edad.

IV. La tarjeta de residente permanente tendrá vigencia indefinida, salvo para el caso de personas extranjeras menores de tres años de edad, que deberán renovar la tarjeta cada año hasta que cumplan tres años. A partir de tres años y hasta que cumplan dieciocho años de edad, el documento migratorio deberá renovarse cada cuatro años.

V. El documento provisional podrá renovarse por períodos de ciento ochenta días cada vez, siempre que subsista el supuesto por el que se otorgó la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

VI. La renovación de un documento migratorio deberá solicitarse dentro de los treinta días naturales previos al vencimiento del mismo. El titular de un documento migratorio cuya fecha de vencimiento ocurra en un día inhábil, podrá solicitar la renovación del mismo al siguiente día hábil sin que ello implique que se ubica en el supuesto de regularización.

Artículo 18. Los documentos migratorios que se expidan con motivo de una reposición, tendrán la misma vigencia que el documento migratorio original.

Artículo 19. La cancelación de los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, es aplicable de acuerdo a los supuestos previstos en los artículos 64 de la Ley y 163 de su Reglamento, conforme al procedimiento administrativo migratorio previsto en la Ley y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TITULO II DE LOS TRÁMITES MIGRATORIOS CAPITULO I DE LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 20. El trámite de internación al territorio nacional aplica para las personas que se presentan en un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitan su ingreso al país. Este trámite tiene las siguientes modalidades:

- I. Internación de mexicanos;
- II. Internación de personas extranjeras titulares de documento no ordinario;
- III. Internación de personas extranjeras titulares de documento migratorio;
- IV. Internación de personas extranjeras titulares de una visa ordinaria;
- V. Internación de personas extranjeras que no requieren visa;
- VI. Internación de personas extranjeras por razones humanitarias, y
- VII. Internación de titulares de membresía de viajero confiable o de tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo con elementos biométricos.

Artículo 21. En el trámite de internación al territorio nacional aplican los siguientes lineamientos:

I. Los mexicanos y personas extranjeras sólo podrán ingresar al territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, dentro de los horarios establecidos para tal efecto, y con intervención de las autoridades migratorias.

II. a información estadística de mexicanos se recabará a través del FEM y en el caso de personas extranjeras, a través de la FMM.

III. En el caso de niñas, niños, adolescentes, o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, la autoridad migratoria revisará que cuentan con autorización de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela otorgada ante fedatario público o autoridad competente en la que conste que los menores de edad pueden salir de territorio nacional. El documento en el que consta la autorización será devuelto a su portador para que lo presente a su salida del territorio nacional.

IV. La información que la autoridad migratoria podrá requerir y corroborar para el presente trámite, será la prevista en el artículo 60 del Reglamento, relativa a: documento de identificación; documento migratorio o visa en caso de persona extranjera; datos personales; motivo de viaje; lugar de residencia habitual o de procedencia; domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional; en su caso, nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona física o moral que lo empleará o lo invita; actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y las que realizará en territorio

nacional; medios de subsistencia durante su estancia en territorio nacional y el transporte que utilizará para efectuar su salida.

V. Cuando la autoridad migratoria advierta que la persona extranjera no cumple con los requisitos de ingreso; exista una alerta migratoria; encuentre inconsistencias en la información; falta de autenticidad de la visa, documentos de identidad o migratorios; incongruencia del motivo de viaje o falta de veracidad en los elementos aportados, remitirá a la persona a segunda revisión para que se determine su ingreso o rechazo en un plazo no mayor de cuatro horas. Este plazo sólo podrá ampliarse hasta veinticuatro horas a petición expresa de la persona extranjera o de su representante consular.

VI. Durante la segunda revisión, el interesado podrá manifestar lo que a su derecho convenga y exhibir los medios de prueba que considere convenientes, mismos que deberán ser valorados y analizados por la autoridad migratoria, a efecto de resolver conforme a derecho la internación o rechazo y será informado sobre la posibilidad de comunicarse con su consulado durante el plazo que dure la segunda revisión.

La autoridad migratoria retendrá la visa, los documentos de identidad o migratorios cuando existan elementos para presumir que son apócrifos e inmediatamente deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

VII. Cuando las personas extranjeras no cumplan con los supuestos y requisitos de alguna de las fichas de trámite de los artículos 23, 24, 25, 26 o 27 de estos Lineamientos o se ubiquen en alguna de las hipótesis del artículo 43 de la Ley, la autoridad migratoria determinará su rechazo. El rechazo deberá ejecutarse dentro de las siguientes veinticuatro horas hacia el país de procedencia o aquél donde sea admisible.

VIII. Las personas extranjeras que sean documentadas con FMM conforme a lo previsto en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, tendrán la obligación de conservar y resguardar la FMM, ya que con ella acreditan su situación migratoria regular en territorio nacional, para identificarse deberán exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional.

Artículo 22. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad internación de mexicanos:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a mexicanos que se presentan en un lugar destinado al tránsito internacional de personas aéreo, marítimo o terrestre para ingresar al territorio nacional.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII y XV; 34, 35, 36 y 87 de la Ley, así como 3, fracciones XXV y XXVI; 51, 55, 56 y 58 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2 y 3.

Requisitos:

1. Comprobar su nacionalidad, presentando alguno de los siguientes documentos:
 - a) Pasaporte;
 - b) Cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal;
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - d) Matricula consular;
 - e) Carta de naturalización, o
 - f) Certificado de nacionalidad mexicana.
2. En su caso, acreditar identidad con credencial para votar con fotografía o cualquier otro documento expedido por la autoridad en ejercicio de sus funciones.
3. Llenar y entregar el FEM.
4. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.

Criterios de resolución:

- I. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar al territorio nacional.
- II. No se requerirá permiso de los padres cuando un menor de edad o persona bajo tutela jurídica pretenda ingresar al territorio nacional solo, o en compañía de un tercero, siempre y cuando presente su pasaporte.
- III. Las personas que carezcan de documentos probatorios de nacionalidad, serán canalizados a segunda revisión para que proporcionen cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita a la autoridad migratoria determinar si cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.
- IV. La autoridad migratoria resolverá el ingreso o rechazo de la persona en un término no mayor a cuatro horas.

Información importante para el usuario:

- La información estadística contenida en el FEM podrá recabarse por medios electrónicos para facilitar la internación.
- Los mexicanos están obligados a proporcionar la información y los datos personales que en el ámbito de sus atribuciones les sean solicitados por las autoridades competentes, y tienen derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

Artículo 23. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad internación de personas extranjeras titulares de documento no ordinario:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que en virtud de las normas del derecho internacional sean titulares de una visa no ordinaria o carnet diplomático expedidos por el gobierno mexicano, o en caso de supresión de visa, de un pasaporte no ordinario.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII y XV; 5, 34, 35, 37, 43, 85, 87, 88, de la Ley; 3fracciones X, XXV y XXVI; 51, 52, 55, 60, 69, 78, 79 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.

Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3 y 4.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario vigente que sea válido conforme al derecho internacional. 2. Carnet diplomático o visa no ordinaria válida y vigente cuando así se requiera. 3. FMM debidamente llenada para efectos estadísticos. 4. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del país de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español. 5. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. Los documentos no ordinarios admitidos por el Estado mexicano serán publicados por la SRE en su página de Internet.</p> <p>II. La SRE informará oportunamente a la Secretaría las facilidades que de acuerdo con la costumbre internacional, habrán de otorgarse a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial.</p> <p>III. Las personas extranjeras titulares de pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario, o titulares de pasaporte ordinario que pretendan ingresar al territorio nacional en comisión oficial, deberán presentar visa no ordinaria o carnet diplomático.</p> <p>IV. El documento señalado en el numeral 4 del apartado de requisitos, será devuelto a su titular una vez que sea revisado por la autoridad migratoria a efecto de que lo presente a su salida del territorio nacional.</p> <p>No será necesario presentar el documento a que hace referencia el párrafo anterior cuando el menor de edad resida en territorio nacional, en cuyo caso deberá presentar documento que así lo acredite.</p> <p>V. La SRE en casos excepcionales y a través del formato petición de ingreso no ordinario, podrá autorizar el ingreso de persona extranjera titular de pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario, que requiera visa y no la tenga; así como aquellos casos de personas extranjeras que ingresen en comisión oficial.</p> <p>Para efecto de lo anterior, la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas canalizará a la persona extranjera a segunda revisión y notificará inmediatamente al enlace de Protocolo de la SRE.</p> <p>En caso procedente, el área de Protocolo remitirá a la autoridad migratoria en un plazo máximo de 4 horas, el formato petición de ingreso no ordinario debidamente suscrito. Las personas extranjeras ingresarán en régimen no ordinario por la temporalidad que determine la SRE.</p> <p>En caso de que la SRE no remita a la autoridad migratoria en el plazo previsto el formato de autorización, se entenderá en sentido negativo la respuesta y se llevará a cabo el procedimiento de rechazo correspondiente.</p> <p>VI. La autoridad migratoria notificará al enlace de Protocolo de la SRE los casos de personas extranjeras titulares de pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario, o titulares de visa no ordinaria que sean rechazados por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley.</p>	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La FMM deberá llenarse únicamente para efectos estadísticos. - Los titulares de pasaporte no ordinario que deseen ingresar al territorio nacional deberán presentarse en el filtro de revisión migratoria con su pasaporte y, en caso de requerirlo, visa no ordinaria. - Los funcionarios de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales, sus familias y empleados, quedan exceptuados de la inspección migratoria; así como aquellas personas que conforme a las leyes, tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidad. - A los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al territorio nacional de acuerdo con la costumbre internacional, previo cumplimiento de los requisitos de control migratorio. 	

Artículo 24. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras titulares de documento migratorio:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que son titulares de un documento migratorio válido y vigente expedido por el Instituto que acredita una condición de estancia.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, XXVIII y XXIX; 13, 16, 17, 34, 35, 37, 38, 43, 58, 59, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones I, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 60, 65, 76, 78, 79, 80, 93, 94, 98 y 140 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	La señalada en el documento migratorio con el que se acredita la condición de estancia. 3 días naturales al titular de tarjeta de visitante regional.
Excepciones al artículo 15-A LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2 y 3.
Requisitos:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional. 2. Tarjeta de residencia o de visitante, permiso de salida o regreso, vigente. 3. FMM debidamente llenada para efectos estadísticos. 4. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera. 	
Criterios de resolución:	
<p>I. No se requerirá permiso de los padres, cuando un menor de edad o persona bajo tutela jurídica pretenda ingresar al territorio nacional solo o en compañía de un tercero, siempre y cuando porte su pasaporte o documento de identidad y viaje y sea titular de una tarjeta válida y vigente que acredite su condición de estancia en territorio nacional.</p> <p>II. El titular de una tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo no requiere presentar los requisitos previstos en los numerales I y II de esta ficha. La información estadística contenida en la FMM será recabada por medios electrónicos.</p> <p>III. La internación de la persona extranjera portadora de permiso de salida y regreso deberá ser registrada con la condición de estancia indicada en ese documento.</p> <p>IV. La persona extranjera titular de una tarjeta de residente o de visitante, podrá ingresar al territorio nacional con documento migratorio vencido hasta por cincuenta y cinco días naturales conforme lo previsto en el artículo 160 del Reglamento. Lo anterior, con excepción de las personas extranjeras documentadas como visitante regional o visitante trabajador fronterizo.</p>	

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera titular de una tarjeta de residente o de visitante, podrá ingresar al territorio nacional con documento migratorio vencido hasta por cincuenta y cinco días naturales, conforme lo previsto en el artículo 160 del Reglamento. Lo anterior, con excepción de las personas extranjeras documentadas como visitante regional o visitante trabajador fronterizo.

Artículo 24 Bis. - Con el objeto de identificar a las personas extranjeras que pretenden ingresar al territorio nacional con fines turísticos como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, la autoridad migratoria debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

I. Solicitar a la persona extranjera en el filtro de revisión migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas la FMM debidamente llenada, el documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, entre otros documentos que prevén las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

II. Entrevistar a la persona extranjera para que proporcione datos sobre su procedencia, el motivo de su viaje o las actividades que realizará en el país y su tiempo de estancia;

III. Señalar en el apartado correspondiente de la FMM las opciones "Turismo" y "Visitante Actividad no Remunerada", en caso de que la persona extranjera manifieste que realizará actividades artísticas, culturales, deportivas, de recreo o de salud sin recibir ninguna remuneración económica en el país. En dicho supuesto la autoridad migratoria debe otorgar a la persona extranjera una temporalidad de 180 días, salvo los siguientes casos:

a) Tratándose de miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura que ingresen a territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea o con el de embarcarse en otro buque para salir del país, o que ingresen vía aérea para enrolarse en una embarcación surto en puerto mexicano, debe otorgar una temporalidad de 3 días;

b) Tratándose de miembros de la tripulación aérea en servicio activo debe otorgar una temporalidad de 7 días;

c) Tratándose de miembros de la tripulación a bordo de cualquier tipo de buque distinto al buque crucero en travesía internacional que desembarquen en puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, debe otorgar una temporalidad de 15 días contados a partir del primer arribo a territorio nacional;

d) Tratándose de personas a bordo de buques crucero documentadas con permiso colectivo debe otorgar una temporalidad de 21 días, y

e) Tratándose del ingreso a territorio nacional por lugares destinados al tránsito internacional de personas vía terrestre, si la persona extranjera manifiesta que su estancia en el país será por un término menor o igual al establecido en el artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la autoridad migratoria debe asentar dicha temporalidad en la FMM.

IV. Registrar en el sistema electrónico establecido para tal fin, el motivo del viaje y la temporalidad autorizada.

La Unidad de Política Migratoria, con base en la información contenida en el sistema electrónico a que refiere el presente artículo, debe integrar y generar de manera mensual, la estadística oficial de los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se hayan internado a territorio nacional con fines turísticos.

La información a que se refiere el párrafo que antecede debe estar disponible en la página electrónica de la Secretaría.

La Unidad de Política Migratoria remitirá mensualmente a la Dirección General de Administración del Instituto la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, para efecto de lo dispuesto en el artículo 88, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 24 Ter. *El Instituto debe contar con un sistema electrónico que identifique el motivo de viaje a través de los siguientes campos:*

- I. Turismo;
- II. Negocios;
- III. Estudios;
- IV. Tripulación;
- V. Tránsito, y
- VI. Otros.

Además de la capacitación prevista en los artículos 25 de la Ley de Migración y 12F de su Reglamento, el Instituto debe llevar a cabo acciones para sensibilizar a las autoridades migratorias sobre la debida ejecución del procedimiento que prevé el artículo 24 Bis de los presentes Lineamientos y las responsabilidades en que incurren ante su incumplimiento.

La Dirección General de Control y Verificación Migratoria, los Delegados Federales y locales, así como los Subdelegados Federales y locales del Instituto, de acuerdo con sus atribuciones y en el ámbito territorial de su competencia, son responsables de supervisar que el llenado de la FMM sea acorde a lo establecido en el presente artículo, y que la información del motivo de viaje sea registrada y recopilada correctamente en el sistema electrónico correspondiente.

Artículo adicionado DOF 30-09-2016

Artículo 25. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad internación personas extranjeras titulares de una visa ordinaria, válida y vigente expedida por el gobierno mexicano:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras titulares de una visa ordinaria, válida y vigente expedida por el gobierno mexicano
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, XXIX y XXX; 13, 16, 17, 34, 35, 37, 40, 43, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones I, X, XV, XXII y XXVI, 51, 55, 57, 60, 65, 76, 78, 79, 80, 93, 98, 94 y 140 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad a la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	La autorización de entrada al territorio nacional tendrá la siguiente vigencia, de acuerdo al tipo de visa: <ul style="list-style-type: none"> - 180 días naturales con visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. - 30 días naturales con visa de visitante para realizar trámites de adopción; de residencia temporal; de residente temporal estudiante, o de residencia permanente.

	- 30 días naturales con alguna visa otorgada para reposición de documento migratorio.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3 y 4.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional. 2. Visa válida y vigente. 3. FMM debidamente llenada. 4. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español. 5. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. La visa autoriza a la persona extranjera para presentarse en un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al territorio nacional.</p> <p>II. Las visas de residencia temporal, de residente temporal estudiante, de residencia permanente y de visitante para realizar trámites de adopción, tienen validez para una sola entrada al territorio nacional aun cuando la fecha de vencimiento todavía no ocurra.</p> <p>III. La autorización para ingresar al territorio nacional queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente apartado.</p> <p>La persona extranjera con visa de residencia temporal, de residente temporal estudiante, de residencia permanente o de visitante para realizar trámites de adopción se documentará con la FMM por una temporalidad de treinta días naturales.</p>	

Información importante para el usuario:

- La visa se obtiene en cualquier oficina consular de México de manera personal o bajo las condiciones de facilitación que al efecto se establezcan.
- La visa autoriza a la persona extranjera para presentarse en un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al territorio nacional.
- La autorización para ingresar al territorio nacional queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente apartado.
- La FMM será entregada por las empresas de transporte internacional y por agencias de viaje. Se recomienda llenar la forma migratoria antes del arribo.

Si procede la internación, el agente migratorio retendrá el apartado de registro de entrada. La persona extranjera conservará el apartado de registro de salida que acredita su estancia regular en territorio nacional por la temporalidad que en ella se indique.

- La persona extranjera documentada con FMM para canje o para reposición deberá acudir a la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de su ingreso, para presentar el trámite de expedición o reposición de documento migratorio en la modalidad que corresponda. En caso contrario, la persona extranjera se encontrará en situación irregular y será sujeto a las sanciones que prevé la Ley.

Artículo 26. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras que no requieren visa:

Artículo reformado 17-05-2016

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que pretenden ingresar al territorio nacional como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas y son nacionales de países con los que México tiene acuerdo de supresión de visa, o que no se les requiera visado en virtud de una decisión unilateral o compromiso asumido por el Estado mexicano.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII y XXIX, 13, 16, 17, 34, 35, 37, 38, 43, 45, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones IV, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 60, 61, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 89 último párrafo, 90, 93, 94, 98 y 152 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad a la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	180 días naturales. 7 días naturales para miembros de la tripulación aérea en servicio activo. 3 días naturales para miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura surtas en puertos nacionales. 21 días naturales personas a bordo de buques crucero documentadas con permiso colectivo.

Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3, 4 y 5.
--	--

Requisitos:

1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional.
2. FMM debidamente llenada.
3. La persona extranjera beneficiaria de compromisos asumidos por el Estado mexicano, además de los documentos señalados deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, así como los países miembros de la Alianza del Pacífico;
 - b) Visa válida y vigente de Canadá, de los Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;
 - c) Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC (ABTC) aprobada por México;
 - d) Certificado que lo acredite como miembro de la tripulación de la aeronave en que arriba, o
 - e) Libreta de mar, si es miembro de la tripulación de la embarcación que arriba a puerto mexicano en travesía internacional. Si el tripulante arriba por vía aérea para enrolarse en un buque surto en puerto nacional, deberá presentar además de la libreta de mar, documento que acredite su enrolamiento, los datos de la embarcación y el puerto mexicano en el que ésta se encuentra.
4. La autoridad migratoria podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Reservación de hotel, boletos de regreso (itinerario), boletos de tours (itinerario).
 - b) Carta mandato en idioma español de la empresa matriz, filial o subsidiaria extranjera que indique que la persona extranjera es empleada de ella y que el pago de los servicios que prestará en el territorio nacional correrán por cuenta de la misma.
 - c) Copia del contrato de transferencia de tecnología, patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal, o de cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México o que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana, o constancia de nombramiento por la asamblea de accionistas de empresas legalmente establecidas en México.
 - d) Carta de organización o institución pública o privada en la que invite a la persona extranjera para participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional, manifieste el objeto de la visita y el tiempo estimado de estancia. En caso de que la organización o institución sufrague los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el territorio nacional, se deberá adjuntar carta responsiva.
 - e) Carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación por una temporalidad máxima de ciento ochenta días.
5. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español.
6. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.

Criterios de resolución:

Los miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura, que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea o con el fin de embarcarse en otro buque para salir del país, o que ingresen vía aérea para enrolarse a una embarcación surta en puerto mexicano y salir del territorio nacional, serán documentados con FMM en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una temporalidad de tres días naturales.

Las personas extranjeras que integran los listados electrónicos de pasajeros y tripulantes de buques crucero en travesía internacional, que desembarquen en cualquier puerto mexicano para visitarlo o para visitar las zonas aledañas y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, serán documentados en el primer puerto de arribo mediante el

permiso colectivo en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una vigencia de veintiún días naturales.

Se consideran miembros de la tripulación aérea en servicio activo, aquellas personas extranjeras cuyo nombre aparezca consignado en la declaración general o en las listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte.

La autoridad migratoria eximirá de la presentación del documento señalado en el numeral 3, inciso d) de la presente ficha, a los miembros de la tripulación aérea en servicio activo, cuando verifique que el nombre de éstos se encuentra en la declaración general o en las listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte.

En estos casos, las personas extranjeras serán documentadas con FMM, en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de siete días naturales.

Información importante para el usuario:

La FMM será entregada por las empresas de transporte internacional y por agencias de viaje. Se recomienda llenar la forma migratoria antes del arribo.

- Si procede la internación, el agente migratorio retendrá el apartado de registro de entrada de la FMM. La persona extranjera conservará el apartado de registro de salida de la FMM que acredita su estancia regular en el territorio nacional por la temporalidad que en ella se indique, y deberá entregarla a su salida del territorio nacional.

Artículo 27. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras titulares de membresía de viajero confiable o de tarjeta de visitante biométrica:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que son titulares de una membresía de viajero confiable o de una tarjeta de visitante regional o visitante trabajador fronterizo con elementos biométricos.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV y XXIX; 16, 34, 35, 37, 43 y 51; 3, fracciones X, XIV y XXI; 51, 55, 57, 58, 61 y 62 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional aéreo y terrestre de personas en los que estén habilitados filtros de revisión migratoria automatizados.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	La autorización de entrada al territorio nacional tendrá la siguiente vigencia: - 180 días naturales en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. - 3 días naturales al titular de tarjeta de visitante regional.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1 y 2.

Requisitos:

1. Pasaporte vigente, en el caso de titulares de membresía de viajero confiable.
2. Tarjeta biométrica de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo, vigente.
3. Llenar en la pantalla del filtro automatizado la información estadística que se requiere.

4. Pasar por el lector del filtro automatizado el pasaporte o la tarjeta, según corresponda y estampar huellas o pasar por el lector rostro o iris, para validar la información.

Criterios de resolución:

I. El uso del filtro de revisión migratoria automatizado sólo es posible cuando el Instituto cuenta con información biométrica de las personas y éstas tienen un pasaporte y membresía de viajero confiable vigente, o tarjeta de visitante regional o de trabajador fronterizo con elementos biométricos.

II. En caso de que los datos de las personas no puedan ser validados en el filtro de revisión migratoria automatizado, deberán pasar al filtro de revisión migratoria normal para solicitar su ingreso al país.

III. El titular de membresía de viajero confiable únicamente puede ingresar por los filtros automatizados cuando pretenda hacerlo en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

IV. El titular de una tarjeta con elementos biométricos de visitante trabajador fronterizo o de visitante regional, deberá ingresar por los filtros migratorios automatizados ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional terrestre de personas, en la frontera de México con Guatemala y Belice. La temporalidad autorizada para el caso de los visitantes regionales será de tres días.

Información importante para el usuario:

- Los titulares de membresía de viajero confiable o tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo con elementos biométricos, podrán ingresar por los filtros migratorios automatizados ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional aéreo y terrestre de personas.

- El titular de membresía de viajero confiable podrá ingresar a territorio nacional como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en caso de autorización de internación el filtro migratorio automatizado generará la FMM que deberá portar durante su permanencia en territorio nacional para acreditar su situación migratoria regular.

Artículo 28. En los lugares destinados al tránsito internacional de personas, la autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida.

II. Por interés público, a la persona extranjera cuya internación se requiera para apoyar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en territorio nacional.

III. Por causa humanitaria, a la persona extranjera que por riesgo a su salud, a su vida, o por su situación de vulnerabilidad no pueda ser devuelto a su país de origen, o no pueda continuar con su viaje.

IV. Por causa de fuerza mayor, a la persona extranjera a bordo de aeronaves o embarcaciones que arriben al territorio nacional en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas requieran ingresar y permanecer en territorio nacional hasta el restablecimiento y mejora de dichas condiciones.

En estos casos, el acta de internación deberá sustentarse en la comparecencia de la persona extranjera, documentales de instituciones públicas o privadas y la previa consulta en las listas de control migratorio.

Se considera que una persona extranjera no reúne los requisitos de internación, cuando no acredita los previstos en alguna de las fichas trámite de los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación por razones humanitarias.



Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que solicita asilo político o reconocimiento de la condición de refugiado, o acredita necesidad de internarse por causa humanitaria, interés público o de fuerza mayor, conforme lo señalado en el artículo 28 de los presentes Lineamientos.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, 13, 16, 17, 34, 35, 37, fracción III, inciso e; 38, 39, fracción I; 42, 43, 52, fracción V, 58, 64, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3 fracciones IV, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 58, 60, 63, 64, 65, 76, 78, 79, 80, 81, 93, 94, 98, 137, 149, 151 y 159 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	Exento en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	4 horas, con la excepción prevista en el artículo 60 del Reglamento.
Vigencia de la autorización:	Cuando sean documentados con FMM, hasta 180 días naturales.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 3, 4, 5, 6 y 7.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional, o bien, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía. 2. Declaración ante la autoridad migratoria. 3. FMM debidamente llenada. 4. Las causas humanitarias se acreditan con documento emitido por autoridad o institución pública, en el cual se expongan los motivos y razones por las cuales se considera que corre riesgo la salud o vida de la persona extranjera, o que por su situación de vulnerabilidad no puede ser devuelto a su país de origen, o no puede continuar con su viaje. A falta del documento señalado en el párrafo anterior, la autoridad migratoria, con base en las manifestaciones de la persona extranjera y otros elementos de convicción, podrá emitir acuerdo que funde y exponga las causas humanitarias que hagan necesaria la internación de la persona extranjera. 5. Las causas de fuerza mayor se acreditan con documento emitido por la autoridad, marítima o aeroportuaria que indique el arribo forzoso por condiciones climatológicas o contingencia técnica. 6. El interés público se acredita con la petición por escrito de una autoridad federal, estatal o municipal, en la que indique las acciones de auxilio o rescate que realizará la persona extranjera para apoyar en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional. 7. En su caso, petición por escrito por parte de la SRE, para documentar a la persona extranjera en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, en tanto se adopta la decisión de conceder o no el asilo político. 	

Criterios de resolución:

I. Las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos previstos en la presente ficha de trámite, serán canalizados a segunda revisión para efecto de desahogar el procedimiento previsto en el artículo 62 del Reglamento.

II. Los solicitantes de asilo político, de la condición de refugiado o los que requieran iniciar un procedimiento de determinación de apátrida, serán canalizados a la estación migratoria para desahogar el procedimiento correspondiente, salvo los casos señalados en el numeral 7 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite. Lo anterior deberá asentarse en el acta de internación.

III. Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al territorio nacional bajo los supuestos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 28 de los presentes Lineamientos, serán documentados con FMM en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.

La autoridad migratoria autorizará temporalidad hasta por ciento ochenta días, de acuerdo a lo señalado por la persona extranjera en su comparecencia y/o documentales exhibidas para la internación, situación que deberá quedar asentada en el acta de internación.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera documentada con FMM como visitante por razones humanitarias podrá permanecer en esta condición de estancia por la temporalidad autorizada. La persona extranjera podrá solicitar la renovación del documento migratorio dentro de los treinta días naturales anteriores al vencimiento de éste, cuando no hayan concluido las causas que motivaron la autorización.

CAPITULO II DE LA EXPEDICION DE DOCUMENTO MIGRATORIO

Artículo 30. El trámite de expedición de documento migratorio tiene las siguientes modalidades:

- I.** Expedición de documento migratorio por canje.
- II.** Expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia.
- III.** Expedición de documento migratorio por renovación.
- IV.** Expedición de documento migratorio por reposición.
- V.** Permiso de salida y regreso.

Artículo 31. Las personas extranjeras tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan el documento migratorio que acredite su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos y supuestos previstos en las fichas de trámite señaladas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los presentes Lineamientos.

Las personas extranjeras tienen la obligación de resguardar y custodiar el documento que acredite su identidad y su documento migratorio; asimismo, deben mostrar dicha documentación cuando les sea requerida por las autoridades migratorias.

Artículo 32. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, expedición de documento migratorio por canje:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de una FMM documentada para canje, por ser titular de una visa de visitante para realizar trámites de adopción, de residencia temporal, residente temporal estudiante, o de residencia permanente.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII, XXIX y XXX; 16, fracciones I y II; 43, 58, 59, 77, 78, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; artículos 1, 152, 156 y 162 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos para el documento migratorio que se expida.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	<p>- La tarjeta de residente permanente tendrá vigencia indefinida en el caso de personas extranjeras mayores de 18 años, y para menores de edad la vigencia será la siguiente:</p> <p>a) 1 año para niñas y niños menores de tres años de edad, contado a partir de su internación.</p> <p>b) 4 años para personas mayores de tres años de edad contados a partir de su internación.</p> <p>En el caso de los menores de edad se podrán solicitar las renovaciones necesarias hasta que cumplan los 18 años, posteriormente, su tarjeta de residencia permanente tendrá vigencia indefinida.</p> <p>- Las tarjetas de residente temporal, de residente temporal estudiante, y de visitante con fines de adopción, tendrán una vigencia de 1 año contado a partir de la internación de la persona extranjera.</p> <p>- La tarjeta de residente temporal con permiso para trabajar se expedirá por 2, 3, o 4 años según se indique en la oferta de empleo y en el Acuerdo interinstitucional u otro instrumento internacional suscrito o aprobado por la Secretaría.</p>
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Original y copia del pasaporte o documento de identidad y viaje vigente, que sea válido conforme al derecho internacional. FMM válida y vigente. Formato básico debidamente llenado. Comprobante que acredite el pago de derechos, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una de perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> La autoridad migratoria verificará, a través de medios electrónicos, la validez de la FMM y de la visa que presente la persona extranjera. La autoridad migratoria negará los trámites migratorios a las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley. 	

En estos casos, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada. Cuando la FMM todavía se encuentre vigente, la devolverá a la persona extranjera para que salga del territorio nacional. En caso contrario, la cancelará y ordenará su salida del país en un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales contados a partir de la notificación de la resolución.

III. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria expedirá la tarjeta de residente o de visitante, debiendo recabar en ésta firma autógrafa de la persona extranjera.

IV. La tarjeta de residente temporal con permiso para trabajar se expedirá por 2, 3, o 4 años según se indique en la oferta de empleo y en el Acuerdo interinstitucional u otro instrumento internacional suscrito o aprobado por la Secretaría.

V. La autoridad migratoria podrá determinar horarios especiales de atención para el trámite previsto en esta ficha, con el objetivo de agilizar la entrega de documentos migratorios. Los documentos también se podrán expedir el mismo día, siempre que se presenten los requisitos completos y no existan dudas o inconsistencias sobre la documentación presentada.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites.
- La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y la firma de la persona extranjera, se realizan ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente.
- La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio, por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.
- Los residentes permanentes menores de tres años de edad, deberán renovar su documento migratorio cada año hasta cumplir tres años de edad. A partir de los tres años, el documento migratorio debe renovarse cada cuatro años hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 33. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera, que obtenga resolución favorable en alguno de los trámites señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII, XXIX y XXX; 5, 16, fracciones I y II; 43, 53, 54, 58, 62, 77, 78, 79, 126, 128, 130, 131, 133, 134, 135 y 136 de la Ley; artículos 1, 142, 152, 156 y 157 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato básico.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos para la expedición del documento migratorio que acredite la condición de estancia que corresponda.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	La que corresponda de acuerdo con la autorización de condición de estancia.

Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación de la autorización de la condición de estancia. 2. Comprobante que acredite el pago de derechos, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables. 3. Cuando la condición de estancia autorizada sea: de residente temporal, residente temporal estudiante, residente permanente, visitante con fines de adopción y visitante por razones humanitarias, deberá adjuntar adicionalmente: <ol style="list-style-type: none"> a) Formato Básico debidamente llenado, y b) Tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una de perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. La presente modalidad es aplicable para la persona extranjera que obtenga autorización en alguno de los siguientes trámites y condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cambio de condición de estancia, a residente temporal, a residente permanente o, a visitante por razones humanitarias. b) Regularización de situación migratoria en la condición de estancia de residencia temporal, residente temporal estudiante, residencia permanente, visitante por razones humanitarias, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Las últimas dos condiciones serán documentadas con FMM, en los demás casos se expedirá la tarjeta de visitante o de residente que corresponda. c) Permiso de trabajo en caso de residente temporal y residente temporal estudiante. d) Otorgamiento de residencia temporal o residencia permanente a la persona extranjera, cuando haya concluido un encargo oficial en México o renuncie a sus inmunidades. <p>II. La autoridad migratoria podrá determinar horarios especiales de atención para el trámite previsto en esta ficha, con el objetivo de agilizar la entrega de documentos migratorios. Los documentos migratorios se podrán expedir el mismo día siempre que se presenten los requisitos completos y no existan dudas o inconsistencias sobre la documentación presentada.</p>	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites. <p>La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y la firma de la persona extranjera, se realizan ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio, por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento. 	

Artículo 34. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, expedición de documento migratorio por renovación:

Caso en el que se presenta:	Persona extranjera titular de un documento migratorio, susceptible de renovarse conforme a los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
-----------------------------	---

Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII y XXIX; 16, fracciones I y II; 35, 43, 58, 64, 77, 78, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; artículos 1, 152, 153, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos para el documento migratorio que se expida.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1 año para la tarjeta de residente temporal estudiante, de visitante confines de adopción o de visitante por razones humanitarias. 180 días naturales para el documento provisional. 1 año para la tarjeta de residente temporal, o bien, dos o tres años en caso de continuidad laboral por igual período. 1 año para la tarjeta de residente temporal o de residente permanente en el caso de menores de tres años de edad. 4 años para la tarjeta de residente permanente en el caso de personas extranjeras de 3 a 15 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.

Requisitos:

1. FMM, tarjeta de residente, tarjeta de visitante o documento provisional con una vigencia de hasta treinta días naturales.
2. Formato básico debidamente llenado.
3. Cuando la persona extranjera presente FMM, deberá adjuntar original y copia de su pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional, o bien, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.
4. Tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una del perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas.
5. Comprobante del pago de derechos por la expedición del documento migratorio, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
6. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El titular de documento provisional, deberá presentar oficio de la estación migratoria en la que se comunique que subsiste el supuesto por el cual se requirió autorizar la condición de estancia de visitante, con permiso para realizar actividades remuneradas.
 - b) Cuando la condición de estancia se haya otorgado por razones humanitarias, deberá presentar documento emitido por autoridad competente, en el que conste que subsisten las condiciones por las cuales se le otorgó la condición de estancia.
Se podrá presentar constancia médica del familiar de la persona extranjera, cuando el motivo de la permanencia de la persona extranjera sea para prestarle asistencia a dicho familiar por encontrarse en estado grave de salud.
 - c) El visitante con fines de adopción deberá adjuntar copia del último documento emitido por autoridad competente sobre el trámite de adopción, o en caso de haber obtenido la sentencia correspondiente, el documento que acredite estar realizando algún trámite necesario para garantizar la salida del menor.
 - d) Cuando la condición de estancia se otorgó por oferta de empleo, deberán presentar constancia de continuidad laboral en papel membretado del empleador en la que se indique el período de vigencia del empleo.

e) En el caso de residente temporal estudiante, deberán presentar carta o constancia emitida por la institución educativa en la que conste que continúan con sus estudios.

f) Cuando la condición de estancia se otorgó por unidad familiar u otra circunstancia, la persona extranjera deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que subsisten las condiciones bajo las cuales fue concedida la condición de estancia.

En el caso de cónyuge o concubino de mexicano o de residente, se requiere que el escrito sea firmado por ambas personas.

7. La persona extranjera deberá presentarse personalmente ante la autoridad migratoria, para proporcionar los datos de firma y huellas para el formato básico y, en su caso, para el documento migratorio.

Criterios de resolución:

I. Las personas extranjeras titulares de una FMM, de una tarjeta de visitante, de una tarjeta de residente, o de un documento provisional, pueden promover la renovación de su documento migratorio para ampliar su vigencia cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Las personas extranjeras menores de tres años de edad, deben renovar su tarjeta de residente permanente cada año hasta que cumplan tres años. A partir de tres años y hasta que cumplan la mayoría de edad, el documento migratorio deberá renovarse cada cuatro años.

b) Los titulares de la condición de estancia de visitante con fines de adopción, o de visitante por razones humanitarias, podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de todos los trámites inherentes a la adopción, o hasta que concluya el proceso o la causa que motivó el otorgamiento de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.

c) Los titulares de un documento provisional podrán solicitar renovación, siempre que subsista el supuesto por el que se otorgó la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. La renovación deberá autorizarse por períodos de ciento ochenta días cada vez.

d) Los titulares de una tarjeta de residente temporal estudiante, podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de sus estudios, cursos, proyectos de investigación o formación.

e) Los titulares de una tarjeta de residente temporal, podrán solicitar las renovaciones que correspondan hasta completar cuatro años contados a partir de que obtuvieron la condición de estancia.

Las renovaciones pueden otorgarse por plazos de uno, dos o tres años, pero en ningún caso, el cómputo total podrá exceder de cuatro años.

En caso de menores de tres años de edad, se deberá solicitar la renovación cada año hasta que la persona extranjera cumpla tres años de edad.

II. Los documentos migratorios a que hace referencia el numeral 1 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite, deben tener una vigencia de 1 hasta treinta días naturales para que proceda el trámite.

También procederá el trámite del documento migratorio que haya vencido en día inhábil y se presente al siguiente día hábil, y el de tarjetas que hayan vencido en el extranjero que tengan hasta sesenta días naturales de vencimiento.

III. Las personas extranjeras que presenten documento provisional, no requieren presentar formato básico.

IV. La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.

V. En caso de que la autoridad migratoria detecte que la persona extranjera se encuentra en alguna hipótesis de cancelación en términos de la Ley, deberá desahogar como cuestión incidental, de previo y especial pronunciamiento, la cancelación o no de la condición de estancia.

En caso de resolución negativa, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, otorgando un plazo para que la persona extranjera abandone el territorio nacional.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites.

La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y firma de la persona extranjera se realizan ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente.

- La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.

Artículo 35. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, reposición de documento migratorio:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en caso de robo, extravío, deterioro parcial o destrucción total de su tarjeta de residente, de visitante o de su FMM.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII, XXIX y XXX; 16, fracciones I y II; 43, 58, 64, 77, 78, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; artículos 1, 152, 156, 157 y 162 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	La que corresponda al documento migratorio que se está reponiendo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3, 5 y 6.
Requisitos:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular. Cuando la persona extranjera se encuentre documentada con FMM deberá exhibir original. 2. Comprobante del pago de derechos que corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Derechos. 3. En caso de reposición de tarjeta de visitante o de residente, deberá presentar formato básico debidamente llenado y tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una del perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas. 4. En caso de que la reposición tenga lugar por deterioro parcial o destrucción total, deberá adjuntar la FMM, la tarjeta de visitante, la tarjeta de residente o el documento provisional según sea el caso. 5. En caso de robo o extravío del documento migratorio en territorio nacional, la persona extranjera deberá comparecer personalmente ante la autoridad migratoria. La comparecencia deberá asentarse en acta de hechos. 6. En caso de robo o extravío en el exterior, la persona extranjera deberá presentar la FMM y la visa para reposición con la que viajó a México. 	

Criterios de resolución:

I. La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda:

a) Si la resolución es positiva, la autoridad migratoria expedirá el documento correspondiente en la condición de estancia, y con la misma vigencia que tenía el documento que se repone. Para la reposición de FMM, se imprimirá el sello de la oficina de trámites y se engrapará la resolución a la misma.

b) En caso de resolución negativa, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, otorgando un plazo entre quince y treinta días naturales para que la persona extranjera abandone el territorio nacional, o solicite la regularización de su estancia.

II. En caso de que la autoridad migratoria detecte que la persona extranjera se encuentra en alguna hipótesis de cancelación en términos de la Ley, deberá desahogar como cuestión incidental, la cancelación o no del documento migratorio.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites.

La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y firma de la persona extranjera, se realizarán ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente.

- La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio, por las causas señaladas en el artículo 64 de la Ley.

Artículo 36. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, permiso de salida y regreso.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que requiere salir del territorio nacional y regresar al mismo, cuando tiene un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado, en términos de los supuestos previstos en el apartado de criterios de la presente.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII y XXIX, 16, fracciones I y II; 35, 37, fracciones I, II y III, inciso c; 43, 58, 61, 64, fracción I; 77, 78, 79, 126, 128, 130, 131 y 137 de la Ley; artículos 1, 55, 152 y 161 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	3 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	60 días naturales contados a partir de su expedición.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3 y 4.
Requisitos:	
1. Copia del formato de solicitud del trámite pendiente de resolución;	
2. Comprobante de pago de derechos;	
3. Una fotografía tamaño infantil (tamaño 2.5 x 3 cm.) de frente, fondo blanco, con la frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos, y	

4. Constancia o escrito con el que la persona extranjera acredite o manifieste causas de fuerza mayor, cuando solicite este trámite ante la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas por el que salga del territorio nacional.

Criterios de resolución:

I. El permiso de salida y regreso es aplicable a la persona extranjera, que requiere salir del territorio nacional y se encuentra en los siguientes supuestos:

a) Que tenga FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente, y

b) Que el trámite pendiente de resolución se haya presentado en los plazos y condiciones previstos en el Reglamento y en los presentes Lineamientos.

II. El permiso de salida y regreso no aplica a personas extranjeras con situación migratoria irregular, o que tengan impedimento de salida en términos de la Ley.

III. El permiso de salida y regreso deberá solicitarse en la oficina donde fue iniciado el trámite migratorio pendiente de resolución.

En casos de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá solicitarse ante la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas, por el cual salga del territorio nacional.

IV. La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.

V. Al ingreso de la persona extranjera, la autoridad migratoria del filtro de revisión migratoria registrará el ingreso de la persona extranjera, en la condición de estancia que señala el permiso de salida y regreso.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera tiene la obligación de recabar en el permiso de salida y regreso, el sello migratorio a su salida del territorio nacional y a su regreso.

- La persona extranjera deberá llenar la FMM para efectos estadísticos, tanto a su salida como a su regreso.

CAPITULO III

DEL TRAMITE PARA CAMBIO DE CONDICION DE ESTANCIA

Artículo 37. El trámite para cambio de condición de estancia, tiene las siguientes modalidades:

I. Cambio a residente permanente por vínculo familiar.

II. Cambio a residente temporal por vínculo familiar.

III. Cambio a visitante por razones humanitarias.

IV. Cambio de visitante por razones humanitarias a residente temporal.

V. Cambio de visitante por razones humanitarias a residente permanente.

VI. Cambio de residente temporal estudiante a residente temporal.

VII. Cambio de residente temporal a residente permanente.

Artículo 38. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente permanente por vínculo familiar.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal, que desea residir de manera permanente, en territorio nacional y acredita vínculo con mexicano o persona extranjera residente permanente de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX; 53, 54, fracciones II, VI y VII; 55, 56, 61, 62, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; así como 1, 139 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida, salvo para los menores de edad, en cuyos casos tendrán las siguientes vigencias: - 1 año, en caso de menores de 3 años de edad. - 4 años, en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3, 4 y 5.
Requisitos: 1. Copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular. En caso que presente FMM también se requiere original; 2. Tarjeta de residente temporal o de visitante, o FMM válida y vigente. 3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos; 4. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta de residencia vigente de la persona extranjera, con la que se acredita el vínculo, y 5. Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente: a) En caso de ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del mexicano o del residente permanente; b) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia; c) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un mexicano o de un residente permanente, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con el mexicano o la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino; d) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente; e) En caso de que sea hijo de un mexicano conforme al inciso d), fracción I del apartado de criterios de la presente ficha, deberá presentar original y copia de la carta de naturalización del mexicano y acta de nacimiento de la persona extranjera; f) En caso de ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento de ambos. Lo anterior, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, original y copia del documento que acredite que se encuentra bajo la representación legal del mexicano o residente permanente; g) En caso de que la persona extranjera haya obtenido la condición de estancia de residente temporal por matrimonio o concubinato con mexicano o persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de	

matrimonio o del documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera, y escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el solicitante y su cónyuge o concubina o concubinario, en el que señalen su domicilio conyugal y la subsistencia de dicho vínculo durante los dos años anteriores a la solicitud;

h) En caso de tener hijos mexicanos por nacimiento, deberá presentar original y copia de las actas de nacimiento de los hijos;

i) En caso de ser madre o padre de mexicano, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del hijo o hijos mexicanos por nacimiento;

j) En caso de ser abuela o abuelo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del nieto mexicano por nacimiento y de los padres de éste;

k) En caso de ser hija o hijo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del solicitante, y

l) En caso de ser nieta o nieto de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del abuelo, de los padres y del solicitante.

Criterios de resolución:

I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal podrá cambiar a la condición de estancia de residente permanente, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente;

b) Ser hijo de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, o hijo del cónyuge o concubino de un mexicano, o del residente permanente, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente permanente o de su cónyuge o concubino;

c) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente;

d) Ser hijo de un mexicano, cuando haya nacido en el extranjero y de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sea mexicano;

e) Ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, siempre y cuando sea menor de edad, o bien, se encuentre bajo la representación legal del mexicano o del residente permanente;

f) Ser cónyuge o concubino de mexicano o de residente permanente, que acredite dos años de estancia regular en territorio nacional como residente temporal contados a partir de la fecha que ingresó al territorio nacional o que adquirió la condición de estancia por el vínculo con el mexicano o el residente permanente, siempre que subsista el vínculo;

g) Tener hijos mexicanos por nacimiento, o

h) Ser padre, madre, abuelo, abuela, hijo, hija, nieto, o nieta de un mexicano por nacimiento.

II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia, en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante que desea residir en territorio nacional y que acredita vínculo con mexicano o con persona extranjera de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 53, 55, fracciones II y III; 56 fracciones II y III; 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje, o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular; 2. FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal estudiante; 3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos; 4. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residente vigente de la persona extranjera con la que se acredita el vínculo, y 5. Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) En caso de ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del residente temporal; b) En caso de ser cónyuge de mexicano o de residente temporal o residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio; c) En caso de ser concubinario o concubina de un mexicano o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o residencia de la persona extranjera, en el que conste que el interesado y el mexicano o residente temporal o permanente han vivido en común en forma constante y permanente por el periodo que corresponda; d) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente temporal, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia; e) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un residente temporal, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino, o f) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente. 	
Criterios de resolución:	

I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal;

b) Ser cónyuge o concubino de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente;

c) Ser hijo de una persona extranjera residente temporal, o hijo del cónyuge o concubino del residente temporal, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente temporal o de su cónyuge o concubino, o

d) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal.

II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal tienen la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al país, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

- El cónyuge, concubina o concubinario de mexicano o de persona extranjera residente permanente, podrá cambiar a la condición de residente permanente cuando subsista el vínculo con el mexicano o persona extranjera transcurridos dos años a partir de la autorización de residente temporal.

Artículo 40. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a visitante por razones humanitarias.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas; de visitante con fines de adopción; de visitante regional, o de visitante trabajador fronterizo, que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Exentos en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Hasta un año, con renovaciones necesarias por igual temporalidad hasta que concluyan las causas que motivaron la autorización.

Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular; 2. FMM o tarjeta de visitante válida y vigente; 3. En caso de ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional, deberá presentar documental pública expedida por autoridad competente de la que se derive la calidad de ofendido, víctima o testigo de un delito; 4. En caso de ser solicitante de asilo político, deberá presentar constancia de la solicitud admitida por la SRE; 5. En caso de ser solicitante de la condición de refugiado, deberá presentar copia de la constancia de solicitud emitida por la COMAR; 6. En caso de determinación de apátrida, deberá presentar constancia de inicio del procedimiento de determinación de apátrida emitida por la autoridad migratoria; 7. En caso de ser niña, niño o adolescente no acompañado, deberá presentar oficio membretado de la representación consular de su país de origen o de residencia; 8. Por causa humanitaria, deberá presentar: <ol style="list-style-type: none"> a) Documento emitido por autoridad o institución pública o de gobierno en el cual se expongan los motivos y razones que justifiquen la permanencia de la persona extranjera porque existe riesgo a su salud, seguridad o vida; b) Documento emitido por la institución pública que tiene bajo su custodia a un familiar directo de la persona extranjera, en el que se indique la necesidad de que ésta otorgue su autorización para prestar asistencia médica, psicológica, o bien su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o c) Certificado médico emitido por una institución de salud en la que conste el estado de salud grave de un familiar directo y documentos que acrediten parentesco. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La autoridad migratoria podrá autorizar el cambio de condición de estancia a visitante por razones humanitarias a la persona extranjera cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional; b) Ser solicitante de asilo político, solicitante de la condición de refugiado, o bien que la persona extranjera requiera seguir un procedimiento de determinación de apátrida por no contar con documentos que permitan determinar su nacionalidad o porque su nacionalidad sea objeto de litigio en uno o más países, o bien, no tenga una nacionalidad que sea efectiva; c) Ser niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la Ley de Migración, y d) Por causa humanitaria cuando: <ol style="list-style-type: none"> i. Exista riesgo a su salud, seguridad o vida y deba permanecer en territorio nacional; ii. Tenga en territorio nacional un familiar directo bajo custodia del Estado y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o iii. Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en territorio nacional. II. Por familiar directo se entiende el parentesco en línea recta sin límite de grado, vínculo de matrimonio, concubinato o transversal hasta el segundo grado. 	
<p>Información importante para el usuario:</p>	

- La temporalidad será autorizada hasta por un año, según las circunstancias y tiempo requerido en cada caso. En caso de que la persona extranjera requiera mayor temporalidad para concluir el proceso o no han concluido las causas que motivaron la autorización, podrá solicitar las renovaciones que sean necesarias.
- Las personas extranjeras autorizadas en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias se encuentran exentos del pago de derechos en términos de lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 41. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio de visitante por razones humanitarias a residente temporal.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias que al término del proceso o de las causas que motivaron la autorización de dicha condición, desee residir en territorio nacional y acredite encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones V y VII; 53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado, o en su caso, de acuerdo con la oferta de empleo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de visitante por razones humanitarias;
2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
3. FMM o tarjeta de visitante, válida y vigente;
4. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Oferta de empleo:
 - i. Oferta en papel membretado emitida por una persona física o moral establecida formalmente en territorio nacional, en la que se indique la ocupación que pretende realizar la persona extranjera, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto.
 - b) Solvencia económica:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o
 - ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
 - c) Carta de invitación:

i. Original de la carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invita a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:

- Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad.
- Denominación o razón social de la organización.
- Número de registro y objeto de la organización o institución privada.
- Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución.
- Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará el extranjero. La actividad del extranjero deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita.
- Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.
- La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención del extranjero durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia.
- Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación.

ii. La solvencia para asumir responsabilidad solidaria por parte de la institución privada que invita deberá acreditarse mediante copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses.

Las instituciones públicas, instituciones de educativas o de investigación pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o empresas que transfieren personal a la matriz, filial o subsidiaria en México, no requieren presentar solvencia económica.

iii. En caso de que la institución no asuma responsabilidad solidaria, la persona extranjera deberá presentar copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses.

iv. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitada.

d) Bienes inmuebles en territorio nacional:

i. Escritura pública en la que conste que el extranjero es propietario de bienes inmuebles o que adquiere derechos de fideicomisario, con un valor equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, original y copia.

Inversionista

i. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante fedatario público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social;

ii. Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con valor equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

iii. Documentación que acredite el desarrollo de las actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores

Criterios de resolución:

I. La autorización por oferta de empleo estará sujeta a las cuotas que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento.

II. El supuesto de inversionista se podrá autorizar a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Que tenga participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

b) Que tenga bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o

c) Que desarrolle actividades económicas o empresariales en territorio nacional de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen al menos cinco empleos formales.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

Artículo 42. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio de visitante por razones humanitarias a residente permanente.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias que cambia a la condición de estancia de residente permanente por obtención de reconocimiento de la condición de refugiado, de asilo político o de determinación de apátrida.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX, 43, 52, fracciones V y IX; 53, 55, fracciones II y III; 54 fracción I; 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Exentos en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida. 1 año para menores de 3 años de edad. 4 años para mayores de 3 años y menores de 18 años de edad.

Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se indican en los requisitos.
Requisitos:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje, o del documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de visitante por razones humanitarias; 2. FMM o tarjeta de visitante, válida y vigente; 3. En caso de reconocimiento de condición de refugiado u otorgamiento de protección complementaria, resolución de la COMAR en la que se reconozca su condición de refugiado o se le otorgue protección complementaria, según sea el caso; 4. En caso de otorgamiento de asilo político, resolución de la SRE que así lo determine, o 5. En caso de determinación de apátrida, resolución de la autoridad migratoria. 	
Criterios de resolución:	
<ol style="list-style-type: none"> I. La valoración sustantiva del trámite se realizará al momento de otorgar la condición de refugiado, la protección complementaria, el asilo político o la determinación de apátrida. II. La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de residente permanente por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento 	
Información importante para el usuario:	
<ul style="list-style-type: none"> - La persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos. - La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar, domicilio o lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio. <p>En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.</p>	

Artículo 43. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio de residente temporal estudiante a residente temporal.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de residente temporal estudiante que desea cambiar a residente temporal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 52, fracciones VII y VIII; y 62 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado, o en su caso, de acuerdo con la oferta de empleo.

Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del pasaporte o del documento de identidad y viaje válido y vigente; 2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos; 3. Tarjeta residente temporal estudiante válida y vigente; 4. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Oferta de empleo: <ol style="list-style-type: none"> i. Oferta en papel membretado emitida por una persona física o moral establecida formalmente en territorio nacional, en la que se indique la ocupación que pretende realizar la persona extranjera, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto. b) Solvencia económica: <ol style="list-style-type: none"> i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses. c) Carta de invitación: <ol style="list-style-type: none"> i. Original de la carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invita a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad. - Denominación o razón social de la organización. - Número de registro y objeto de la organización o institución privada. - Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución. - Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará el extranjero. La actividad del extranjero deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita. - Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará. - La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia. - Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación. ii. La solvencia para asumir responsabilidad solidaria por parte de la institución privada que invita deberá acreditarse mediante copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses. <p>Las instituciones públicas, instituciones educativas o de investigación pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o empresas que transfieren personal a la matriz, filial o subsidiaria en México, no requieren presentar solvencia económica.</p> <ol style="list-style-type: none"> iii. En caso de que la institución no asuma responsabilidad solidaria, la persona extranjera deberá presentar copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses. iv Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado. d) Bienes inmuebles en territorio nacional: 	

i. Escritura pública en la que conste que la persona extranjera es propietaria de bienes inmuebles o que adquiere derechos de fideicomisario, con un valor equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, original y copia.

e) Inversionista

i. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante fedatario público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social;

ii. Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con valor equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o

iii. Documentación que acredite el desarrollo de actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores.

Criterios de resolución:

I. La autorización por oferta de empleo estará sujeta a las cuotas que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento de la Ley de Migración.

II. El supuesto de inversionista se podrá autorizar a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Que tenga participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

b) Que tenga bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o

c) Que desarrolle actividades económicas o empresariales en territorio nacional de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen al menos cinco empleos formales.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

- La persona extranjera que cambie de condición de residente temporal estudiante a residente temporal, deberá continuar informando cambios de estado civil, de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al país, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la Ley.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley

Artículo 44. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, de residente temporal a residente permanente:

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de residente temporal que desea residir en territorio nacional de manera permanente y acredita encontrarse en los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones V y VII; 53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida. 1 año en caso de menores de 3 años de edad. 4 años en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de residente temporal; 2. Tarjeta de residente temporal, válida y vigente; 3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos; 4. En caso de sistema de puntos, deberá presentar los documentos que acrediten los indicadores y puntaje mínimo requeridos conforme al acuerdo que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación; 5. En el caso de pensionados o jubilados deberán presentar: <ol style="list-style-type: none"> a) Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses, o b) Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con ingresos o pensión mensual libre de gravámenes equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, y 6. En caso de que hayan transcurrido cuatro años desde que cuenta con permiso de residente temporal, deberá indicar expresamente en su solicitud de trámite que solicita el cambio por esta vía. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular de la condición de estancia de residente temporal podrá cambiar a la condición de residente permanente por: <ol style="list-style-type: none"> a) Sistema de puntos; b) Ser jubilado o pensionado que perciba del exterior recursos suficientes que permitan vivir en territorio nacional, o c) Que hayan transcurrido cuatro años desde que cuenta con permiso de residente temporal. II. En el caso de solicitudes presentadas por haber transcurrido cuatro años como residente temporal, la autoridad migratoria verificará tal circunstancia. 	

III. La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de residente temporal por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

- La persona extranjera que cambie de residente temporal a residente permanente, deberá continuar informando cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la Ley.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

CAPITULO IV

DEL TRAMITE PARA REGULARIZAR SITUACION MIGRATORIA

Artículo 45. El artículo 132 de la Ley prevé el derecho de la persona extranjera a solicitar su regularización migratoria cuando carezca de la documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular; cuando su documentación migratoria se encuentra vencida, o cuando ha dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se le otorgó su condición de estancia.

Para salvaguardar el derecho de la persona extranjera a solicitar la regularización de su situación migratoria, la autoridad migratoria deberá recibir todas las solicitudes de regularización que se presenten.

Artículo 46. La persona extranjera en situación migratoria irregular por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá regularizar su situación migratoria cuando demuestre alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 del Reglamento.

Artículo 47. El Instituto negará la regularización de situación migratoria a la persona extranjera en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona extranjera haya sido deportada y se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el acuerdo de readmisión;
- II. Cuando la persona extranjera haya incumplido con una orden de salida del territorio nacional expedida por el Instituto, y
- III. Cuando sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero puedan comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública.

Lo anterior, aun cuando las personas extranjeras se encuentren en las hipótesis previstas en los artículos 133 y 134 de la Ley.

Artículo 48. Para la atención de solicitudes de regularización de situación migratoria presentadas en oficinas de atención a trámites, deberá observarse lo siguiente:

I. La persona extranjera deberá presentar los documentos conforme a la ficha de trámite que corresponda en términos del presente Capítulo.

II. La autoridad migratoria deberá comparecer a la persona extranjera solicitante. La entrevista tendrá lugar al momento que se presente solicitud de regularización, cuando la persona extranjera acuda personalmente a la oficina de migración. En caso de que el trámite se presente a través de un apoderado, la autoridad migratoria deberá citar a la persona extranjera siguiendo las formalidades previstas en la LFPA para la notificación y desahogo de la diligencia.

III. El resultado de la comparecencia se asentará en acta circunstanciada la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona extranjera, sexo, nacionalidad, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento, domicilio;
- b) La fecha y forma en la que se internó al territorio nacional, si es la primera vez que se encuentra en territorio nacional de manera irregular y en caso de que no sea así, especificar el número de ocasiones; las razones por las que no ha salido del territorio nacional o se encuentra en situación irregular asentando, en su caso, los datos del documento migratorio; las actividades económicas que realiza; los motivos para solicitar su regularización;
- c) Monto de la multa que se determine considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y a la que se haga acreedor la persona extranjera en términos de lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley;
- d) Lugar y fecha en que se levanta el acta, nombre y cargo del servidor público, nombre de dos testigos y la firma en todas las hojas del acta de los que intervienen.

En caso que la persona extranjera o sus testigos no supieran o no pudieran firmar, imprimirá su huella dactilar, debiéndose asentar en el acta esta circunstancia.

Las razones expuestas en la entrevista y asentadas en el acta circunstanciada servirán como base para motivar la resolución que dicte la autoridad migratoria en atención a la solicitud de trámite presentada por la persona extranjera.

IV. En el caso de las personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se requerirá entrevista o solicitar los requisitos previstos en las fichas de trámite del presente apartado, puesto que estos elementos se acreditaron en la estación migratoria; sin embargo, y en caso de duda o irregularidad podrá requerirse información complementaria, previa prevención debidamente fundada y motivada en términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley.

V. En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Artículo 49. El trámite para regularización de situación migratoria, tiene las siguientes modalidades:

- I. Regularización por razones humanitarias;
- II. Regularización por vínculo familiar;
- III. Regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas;
- IV. Obtención de oficio de salida de la estación migratoria para regularización, y
- V. Regularización por alcanzar el plazo de sesenta días hábiles alojado en la estación migratoria.

Artículo 50. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por razones humanitarias.

Artículo reformado DOF 30-09-2016

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que se ubica en alguna de las hipótesis de razones o causas humanitarias señaladas en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
-----------------------------	---

Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX; 10, 16 fracción III; 39, fracción I; 43, 52, fracciones V, VII, VIII y IX, 66, 74, 77, 79, 92, fracciones I y III; 126, 128, 130, 131, 132, fracción I; 133 fracciones I, II, III, IV y V, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI; y 145 de la Ley; 1, 3, fracciones VI y VII; 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 182 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	30 días naturales.
Vigencia de la autorización:	1 año.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en requisitos.

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.
2. Documento migratorio en caso de que la persona extranjera haya tenido una condición de estancia.
3. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Ley, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos que dicho precepto expresamente señala como exentos.
4. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Documental pública expedida por autoridad competente de la que se derive la calidad de víctima o testigo de un delito grave cometido en territorio nacional, o acuerdo emitido por la autoridad migratoria con base en la manifestación de la persona extranjera y demás elementos de los que se derive el carácter de testigo o víctima de ésta;
 - b) Constancia de recibo de la solicitud por parte de la SRE, cuando se trate de un solicitante de asilo político;
 - c) Copia de la constancia emitida por la COMAR, cuando se trate de un solicitante de la condición de refugiado;
 - d) Constancia de inicio del procedimiento de determinación de apátrida emitida por la autoridad migratoria, cuando se trate de determinación de apátrida;
 - e) Documental que acredite el inicio de procedimiento de restitución emitido por la SRE, o bien por la autoridad judicial, en el caso de niñas, niños o adolescentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de sustracción y restitución internacional, o
 - f) Documento emitido por institución pública que acredite el grado de vulnerabilidad que dificulte o haga imposible la deportación o retorno asistido de la persona extranjera; recomendación de la COMAR o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o solicitud en papel membretado de la representación consular o diplomática del país de origen o residencia del menor o petición por escrito del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistemas Estatales DIF o del Distrito Federal, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados cuando así convenga a su interés superior.
5. Original de oficio de salida para regularización cuando se trate de una persona extranjera que acreditó los demás requisitos en la estación migratoria.

Criterios de resolución:

- I. Se podrá autorizar la regularización de situación migratoria en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser identificado por la autoridad migratoria o por la autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;

b) Ser niña, niño o adolescente que se encuentre sujeto a un procedimiento de sustracción y restitución internacional;

c) Que su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido, como los casos que se indican de manera enunciativa mas no limitativa:

i. Niñas, niños, y adolescentes migrantes no acompañados cuando así convenga a su interés superior y en tanto se ofrecen alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes, al retorno asistido;

ii. Mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas;

iii. Personas extranjeras que acrediten sufrir una alteración grave a la salud y el traslado a su país implique riesgo a su vida, o

iv. Personas extranjeras en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural.

d) Solicitantes de la condición de refugiado, de asilo político o que inicien procedimiento para la determinación de apátrida, hasta en tanto concluye el procedimiento respectivo.

II. La autoridad migratoria tomará en cuenta lo previsto en los ordenamientos federales y estatales vigentes en materia penal sobre delitos graves, para emitir el acuerdo a que hace referencia el inciso a, del numeral 4 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.

III. En la entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesado, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedor considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 145 de la Ley.

IV. En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo los señalados en los numerales 1 y 5, en el entendido de que los demás se acreditaron en la estación migratoria.

V. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria informará a la persona extranjera que presente los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 37 de los presentes Lineamientos.

Si la resolución es negativa, la autoridad migratoria debe fundarla y motivarla, así como otorgar un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales, a efecto de que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado debe ser inferior al de quince días hábiles, para dejar a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.

Información importante para el usuario:

- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.
- En los casos de autorización, se expedirá tarjeta de visitante por razones humanitarias por una temporalidad de un año. Si la persona extranjera requiere mayor temporalidad para concluir el proceso o no han concluido las causas que motivaron la autorización, podrá solicitar las renovaciones que sean necesarias.

Artículo 51. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por vínculo familiar.

Artículo reformado DOF 30-09-2016

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que tiene vínculo con mexicano o con persona extranjera residente en territorio nacional.

Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII; XXIX, 10, 16 fracción III; 39, fracción I; 43, 52, fracciones V, VII, VIII y IX; 66, 74, 77, 79, 92 fracciones I y III; 126, 128, 130, 131, 132, fracción I; 133 fracciones I, II, III, IV y V, 135, 136, 144, fracciones II, III, IV, V y VI, y 145 de la Ley; 1, 3 fracciones VI y VII, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 182 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	30 días naturales.
Vigencia de la autorización:	Hasta 4 años para el residente temporal. Indefinido para el residente permanente. 1 año para residentes menores de 3 años de edad. 4 años para residentes permanentes mayores de 3 años y menores de 4 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en requisitos.

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía;
2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, de acuerdo a la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos;
3. Documento migratorio en caso de que la persona extranjera haya tenido una condición de estancia;
4. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Ley, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos que dicho precepto expresamente señala como exentos;
5. En caso de ser cónyuge o concubino de mexicano o residente temporal o permanente, debe presentar:
 - a) Escrito firmado por el solicitante y su cónyuge o concubino en el que señalen su domicilio conyugal;
 - b) Copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta vigente de la residente persona extranjera;
 - c) Acta de matrimonio, o
 - d) Documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera.
6. En caso de ser hijo, padre, o madre de mexicano o persona extranjera residente, o bien que acredite tener la representación legal o custodia de mexicano o de persona extranjera residente, deberá presentar:
 - a) Acta de nacimiento en caso de ser padre o madre de un mexicano o de persona extranjera residente;
 - b) Acta de nacimiento en caso de ser hijo de un mexicano o residente temporal o permanente, o
 - c) Documento emitido por autoridad competente en el que se le otorgue la tutela o patria potestad de una niña, niño o adolescente, mexicano o persona extranjera residente.
7. Original de oficio de salida para regularización cuando se trate de una persona extranjera que acreditó los demás requisitos en la estación migratoria.

Criterios de resolución:

- I. En la entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesada, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedora considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 145 de la Ley.
- II. En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo los señalados en los numerales 1 y 7, en el entendido de que los demás se acreditaron en la estación migratoria.
- III. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria informará a la persona extranjera que presente los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Si la resolución es negativa, la autoridad migratoria debe fundarla y motivarla, así como otorgar un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales, a efecto de que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado debe ser inferior al de quince días hábiles, para dejar a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar, domicilio o lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

- El Estado mexicano garantizará a las personas extranjeras que pretendan regularizar su situación migratoria en territorio nacional, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 52. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas.

Artículo reformado DOF 30-09-2016

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que tenga documento migratorio vencido o que realice actividades distintas a las autorizadas y con ello deje de satisfacer los requisitos por los cuales se le otorgó determinada condición de estancia.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX, 16, fracción III; 39, fracción I; 43, 52 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 66, 77, 79, 92 fracciones I y III, 126, 128, 130, 131, 132 fracciones II y III, 134, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI; y 146 de la Ley; 1, 3, fracciones VI y VII, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.

Plazo máximo de resolución:	30 días naturales.
Vigencia de la autorización:	180 días en caso de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Hasta 4 años para residente temporal. 1 año para residente temporal estudiante.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía;
2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, de acuerdo a la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos, salvo para el caso de razones humanitarias;
3. FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal;
4. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 146 de la Ley;
5. Presentar original y copia de los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Oferta de empleo:
 - i. Oferta en papel membretado emitida por una persona física o moral establecida formalmente en territorio nacional, en la que se indique la ocupación que pretende realizar la persona extranjera, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto.
 - b) Solvencia económica:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas el saldo promedio mensual deberá ser equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses; o bien
 - ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas los ingresos mensuales libres de gravámenes deberán ser equivalentes a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ambos durante los últimos seis meses.
 - c) Carta de invitación:
 - i. Carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invita a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad.
 - Denominación o razón social de la organización.
 - Número de registro y objeto de la organización o institución privada.
 - Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución.
 - Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará la persona extranjera. La actividad del extranjero deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita.
 - Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.

- La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia.

- Identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación.

ii. La solvencia para asumir responsabilidad solidaria por parte de la institución privada que invita deberá acreditarse mediante copia del comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses.

Las instituciones públicas, instituciones educativas o de investigación pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o empresas que transfieren personal a la matriz, filial o subsidiaria en México, no requieren presentar solvencia económica.

iii. En caso de que la institución no asuma responsabilidad solidaria, la persona extranjera deberá presentar copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses.

iv. Los documentos con los que la persona extranjera acredita que cuenta con la experiencia,

iv. Los documentos con los que la persona extranjera acredita que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado.

d) Bienes inmuebles en territorio nacional:

i. Escritura pública en la que conste que la persona extranjera es propietaria de bienes inmuebles o que adquiere derechos de fideicomisario, con valor equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) Inversionista:

i. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante fedatario público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana es equivalente a de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social;

ii. Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con valor equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

iii. Documentación que acredite el desarrollo de las actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores.

f) Estudiante:

i. Carta membretada de aceptación de alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación académica o profesional en la que se indique: el nombre de la persona extranjera, el nivel, grado y área de estudio en que fue aceptado o realiza sus estudios y fecha de inicio y terminación del curso, así como datos de identificación de la institución educativa. En el caso de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, la duración del curso, estudio, proyecto de investigación o de formación académica o profesional no podrá ser mayor de ciento ochenta días.

ii. Acreditar solvencia económica con copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas el saldo promedio mensual deberá

ser equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses; o bien

Copia de los documentos que demuestren que cuenta con pensión o ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas los ingresos mensuales libres de gravámenes deberán ser equivalentes a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Este requisito podrá acreditarse con documentos expedidos a nombre de los padres o tutores del interesado, siempre que éste no sea mayor de 25 años, o con carta emitida por la institución en la que se indique que la persona extranjera es titular de una beca.

g) Oficio de salida de la estación migratoria para regularización, original.

Criterios de resolución:

I. Las condiciones de estancia aplicables a las hipótesis de regularización son las siguientes:

a) Residente temporal a la persona extranjera que acredite alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b, c, d y e del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.

b) Residente temporal estudiante a la persona extranjera que acredite el supuesto del inciso f del numeral 5 del apartado de requisitos de esta ficha de trámite.

c) Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas a la persona extranjera que acredite el supuesto del inciso a, del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.

d) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a la persona extranjera que acredite el supuesto de los incisos b y f, del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.

II. La persona extranjera que acredite el supuesto previsto en el inciso g, del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite será documentado en la condición de estancia que corresponda considerando los requisitos que presentó en la estación migratoria.

III. En la diligencia de entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesada, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedor considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 146 de la Ley.

IV. En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo la solicitud de trámite y los señalados en los numerales 1 y 5, inciso g del apartado de requisitos de la presente ficha, en el entendido de que los demás requisitos se acreditaron en la estación migratoria.

V. En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Si la resolución es negativa, la autoridad migratoria debe fundarla y motivarla, así como otorgar un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales, a efecto de que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado debe ser inferior al de quince días hábiles, para dejar a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante, tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la que utilizó para ingresar, domicilio o lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.
- La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Artículo 53. Ficha del trámite para regularización de situación migratoria en la modalidad, obtención de oficio de salida de la estación migratoria para regularización.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera alojada en una estación migratoria que se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de la Ley, y previa acreditación del cumplimiento de requisitos, obtendrá oficio de salida de estación migratoria para regularización en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX, 10, 16 fracción III, 39 fracción I, 43, 52 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 66, 69, 74, 77, 79, 92 fracciones I y III, 99, 109 fracción II, 111 fracciones I, II, III, IV, último y penúltimo párrafos, 112, 126, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI, 145 y 146 de la Ley; 1, 3 fracciones VI y VII, 143, 146, 147 y 200 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	24 horas a partir de la acreditación de requisitos.
Vigencia de la autorización:	10 días naturales.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía;
2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
3. FMM, tarjeta de residente o tarjeta de visitante, en caso de tener documento migratorio;
4. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 145 o 146 de la Ley;
5. Documentos que acrediten algunos de los supuestos señalados en el numeral 4 del apartado de requisitos de la ficha del trámite de regularización por razones humanitarias;

6. Documentos que acrediten algunos de los supuestos señalados en los numerales 5 y 6 del apartado de requisitos de la ficha del trámite de regularización por vínculo familiar, y

7. Documentos que acrediten alguno de los supuestos señalados en el numeral 5 del apartado de requisitos de la ficha del trámite regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas.

Criterios de resolución:

I. Este trámite únicamente es aplicable a la persona extranjera que se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de la Ley de acuerdo a lo previsto en el artículo 136 de dicho ordenamiento;

II. La autoridad migratoria deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 240 del Reglamento. Asimismo, deberá requerir únicamente el llenado del formato de trámite migratorio de estancia, el documento con el que se identifica y el oficio de salida de la estación migratoria, y

III. El oficio de salida de la estación migratoria deberá relacionar los requisitos que acreditó la persona extranjera, incluido el pago de la multa por el monto que se haya determinado salvo que se encuentre en algún supuesto de exención previsto en el artículo 145 de la Ley, situación que deberá señalarse en el oficio.

Asimismo, deberá contener prevención para que la persona extranjera se presente ante la oficina de trámites que corresponda a su domicilio, dentro de los siguientes veinte días naturales contados a partir de la fecha del oficio de salida. Cuando la persona extranjera no presente el trámite de regularización de situación migratoria correspondiente deberá abandonar el territorio nacional dentro del periodo señalado.

Información importante para el usuario:

- La autoridad migratoria proporcionará a la persona extranjera alojada información sobre la posibilidad de regularizar su situación migratoria, los requisitos correspondientes, así como el plazo de diez días naturales para acreditarlos.

- La persona extranjera que obtenga oficio de salida de la estación migratoria para regularización, deberá presentarse ante la oficina de atención a trámites que corresponda a su domicilio, dentro de los siguientes veinte días naturales contados a partir de la fecha del oficio de salida. Cuando la persona extranjera no presente el trámite de regularización de situación migratoria, deberá abandonar el territorio nacional dentro del término de veinte días señalado en el oficio de salida.

- Los titulares de oficio de salida para regularización no requieren comparecer nuevamente y únicamente requieren acreditar los requisitos de formato para solicitar trámite migratorio de estancia; original del oficio de salida de la estación migratoria y pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial expedido por autoridad de su país de origen. Lo anterior, en el entendido de que los demás requisitos se acreditaron en la estación migratoria.

Artículo 54. Ficha del trámite para regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por alcanzar el plazo de sesenta días hábiles alojado en la estación migratoria.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que se encuentra en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 111 de la Ley y que alcanza sesenta días hábiles alojado en una estación migratoria.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, XI, XXVII, XXIX, 16 fracción III, 39 fracción I, 43, 52, fracción II, 69 fracción V, 77, 79, 92 fracciones I y III, 99, 109, fracción II, 111 fracciones I, II, III, IV, último y penúltimo párrafos, 126, 128, 130, 131, 144, fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley; 1, 3 fracciones X, XII, XV y XVII y 144 fracción VIII.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Estaciones migratorias del Instituto.

Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	1 día hábil.
Vigencia de la autorización:	Hasta 180 días.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.

Requisitos:

1. Comparecencia.

2. Pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.

En caso de que no se exhiba documento de identidad o de identificación, se hará la precisión en el Acuerdo correspondiente que emita la autoridad migratoria sobre los datos personales que se presumen ciertos y que, en todo caso, se encuentran pendientes de corroborar con las autoridades competentes.

Criterios de resolución:

I. Aplicable a la persona extranjera que se encuentra alojada en una estación migratoria y alcanzó sesenta días hábiles de alojamiento por ubicarse en alguna de las siguientes hipótesis:

a) Que no exista información fehaciente tanto sobre su identidad como nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;

b) Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;

c) Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final, o

d) Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado.

II. La persona extranjera que se ubique en alguno de los supuestos señalados en la fracción anterior, podrá seguir el procedimiento inherente a dicho supuesto fuera de la estación migratoria en la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

III. La autoridad migratoria emitirá un acuerdo que funde y motive la necesidad de otorgar a la persona extranjera la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 111 de la Ley.

Lo señalado en el párrafo anterior no es aplicable para las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 47 de los presentes Lineamientos.

IV. En el acuerdo que dicte la autoridad migratoria deberá indicar los datos generales de la persona extranjera, y señalar expresamente las documentales que acrediten que se han realizado las diligencias correspondientes a efecto de obtener la información o documentación derivada de alguno de los supuestos previstos en la fracción I de la presente ficha.

En caso de que no se exhiba documento de identidad y viaje o documento de identificación, se hará la precisión sobre los datos personales que se presumen ciertos y que, en todo caso, se encuentran pendientes de corroborar con las autoridades competentes.

La autoridad adscrita a la estación migratoria deberá proporcionar a la persona extranjera los medios y asesoría adecuada para llenar el formato para solicitar trámite migratorio de estancia.

V. El acuerdo correspondiente, el formato para solicitar trámite migratorio de estancia debidamente llenado y firmado, así como copia de los documentos que acrediten las diligencias conducentes y fotografía de la persona extranjera, deberán remitirse vía electrónica a la autoridad migratoria facultada para expedir documento provisional de visitante con

permiso para realizar actividades remuneradas. Las razones expuestas en el acuerdo, servirán como base para motivar la resolución que dicte la autoridad migratoria.

VI. La resolución positiva se emitirá a través del formato denominado "**Documento migratorio provisional**".

El documento migratorio indicará como condición de estancia autorizada la de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas con temporalidad de hasta ciento ochenta días. Dicho documento indicará expresamente que la autorización se emite de manera provisional mientras subsista el supuesto por el que se otorgó dicha condición de estancia.

VII. La condición de estancia señalada, podrá renovarse mientras subsista el supuesto por el que se otorgó la condición de estancia.

Al término del supuesto por el que se otorgó la condición de estancia, la autoridad migratoria adscrita a la estación migratoria que corresponda deberá determinar la situación jurídica de la persona extranjera.

Información importante para el usuario:

- La autoridad migratoria proporcionará a la persona extranjera alojada información sobre la posibilidad de regularizar su situación migratoria.

- La persona extranjera que obtenga documento migratorio provisional podrá seguir el procedimiento inherente al supuesto que le aplicó, fuera de la estación migratoria en la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

La condición de estancia se le otorga provisionalmente mientras subsista el supuesto, agotado este supuesto, la autoridad migratoria adscrita a la estación migratoria deberá determinar la situación jurídica de la persona extranjera.

- El plazo otorgado podrá ampliarse mientras subsista el supuesto, previo informe de la autoridad migratoria adscrita a la estación migratoria.

CAPITULO V

TRAMITE PARA QUE LOS RESIDENTES NOTIFIQUEN CAMBIOS

Artículo 55. La persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente, se encuentran obligadas a notificar los cambios de estado civil, nombre o nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo.

Artículo 56. Ficha del trámite para que los residentes notifiquen cambios.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente que cambie de estado civil, nombre o nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII y XXIX, 16, fracción III, 43, 52, fracciones VII, VIII y IX, 54, 58, 63, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1, 164, 165, 167 y 168 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.

Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	5 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta firmada por la persona extranjera, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste el cambio de estado civil, nombre, nacionalidad, nuevo domicilio o lugar de trabajo, señalando expresamente el anterior y el nuevo estado o dato que corresponda. En caso de doble nacionalidad deberá indicarlo y la que deberá considerarse para su registro y estancia en territorio nacional; 2. Original y copia de la tarjeta de residente; 3. En el caso de cambio de estado civil deberá presentar acta de matrimonio, sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria o acta de defunción del cónyuge; 4. En el caso de cambio de nacionalidad deberá presentar pasaporte de la nueva nacionalidad, certificado de nacionalidad o carta de naturalización, y 5. En el caso de cambio de nombre deberá presentar pasaporte o documento de identidad y viaje con el nuevo nombre y, en su caso, documento emitido por la autoridad competente de su país en el que conste el cambio de nombre. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. En caso de que la persona extranjera cambie de nombre la autoridad migratoria podrá expedir documento migratorio con el nuevo nombre, siempre y cuando la persona extranjera promueva reposición del mismo.</p> <p>En todo caso, los datos de la persona extranjera se integrarán a su historial y expediente migratorio.</p>	
<p>Información importante para el usuario:</p> <p>- La persona extranjera deberá notificar al Instituto dentro de los siguientes noventa días naturales a que ocurran los cambios de estado civil, nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo. En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedora a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.</p>	

CAPITULO VI DEL TRAMITE SOBRE PERMISO DE TRABAJO

Artículo 57. El permiso de trabajo o el otorgamiento de una condición de estancia que implique realizar actividades remuneradas, se sujetará al cumplimiento de las cuotas que la Secretaría fije previa opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas determinan el número máximo de personas extranjeras que ingresan al territorio nacional para trabajar o que obtienen un permiso de trabajo ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia. En los casos que no se determinen cuotas, la autorización de permiso de trabajo, u otorgamiento de la condición de estancia dependerá de la existencia de una oferta de empleo.

Artículo 58. El permiso de trabajo o condición de estancia que implique oferta de empleo se clasificará conforme al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste. Asimismo, la autoridad migratoria verificará si existe cuota para dicha ocupación, y de ser el caso, si no excede el límite establecido.

Artículo 59. La autorización para realizar actividades remuneradas no implica validación de certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, o autorización por parte de la autoridad migratoria sobre el nivel de competencia o capacidad que requiere la persona extranjera para realizar las actividades que oferta el empleador, lo que es de exclusiva responsabilidad de éste.

Artículo 60. Las condiciones de estancia que cuentan con permiso de trabajo son las siguientes:

- I. Residente temporal cuando se adquiera por oferta de empleo;
- II. Residente permanente;
- III. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas;
- IV. Visitante trabajador fronterizo, y
- V. Visitante por razones humanitarias.

Las niñas, niños y adolescentes no cuentan con permiso de trabajo aun cuando sean titulares de alguna de las condiciones de estancia señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 61. La persona extranjera documentada en la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante cuando realice estudios de nivel superior, posgrado e investigación y las actividades laborales se encuentren relacionadas con la materia de sus estudios, podrá obtener permiso para trabajar.

Artículo 62. El trámite sobre permiso de trabajo, tiene las siguientes modalidades:

- I. Obtención de permiso de trabajo.
- II. Obtención de constancia de inscripción del empleador.
- III. Actualización de constancia de inscripción del empleador.

Artículo 63. Ficha del trámite sobre permiso de trabajo en la modalidad de obtención de permiso de trabajo.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante que pretenda trabajar.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, VIII, XI, XXV, XXVIII y XXIX, 43, 52, fracciones VII y VIII, 58, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley, así como 1, 3, fracción XXI, 120, 123, 140, 156, 157, 164, 165, 166 y 168 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 13, fracción III de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	La prevista en la tarjeta correspondiente.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.

Requisitos:

1. Tarjeta de residente temporal o de residente temporal estudiante vigente;
2. Comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
3. Oferta de empleo de persona física o moral en la que se indique actividad a realizar, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador;
4. En caso de actividades independientes, deberá adjuntar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste la ocupación a la que se dedicará y el lugar en el que desarrollará las actividades propias de su ocupación, debiendo adjuntar en su caso, comprobante de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
5. El residente temporal estudiante además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, y 3, deberá presentar carta de conformidad de la institución educativa correspondiente, y
6. En el caso de mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, adicionalmente deberán exhibir los permisos o autorizaciones previstos en la normatividad laboral.

Criterios de resolución:

- I. El permiso de trabajo para residente temporal estudiante, únicamente será aplicable cuando la persona extranjera realice estudios de nivel superior, posgrado e investigación y la ocupación que pretenda desarrollar se encuentre relacionada con la materia de sus estudios.
- II. La autoridad migratoria podrá realizar visita de verificación, a fin de confirmar la oferta de empleo y la existencia del empleador.
- III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.
 - a) En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria emitirá un nuevo documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo, para tal efecto, la persona extranjera deberá presentar los documentos previstos en el numeral 3 del apartado de requisitos de la ficha de trámite prevista en el artículo 32 de los presentes Lineamientos.
 - b) En caso de resolución negativa, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, y devolverá a la persona extranjera la tarjeta de residente si todavía se encuentra vigente para que continúe con su condición de estancia, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley, en cuyo caso deberá iniciar procedimiento de cancelación.

Si el documento migratorio ya no se encuentra vigente y la persona extranjera no promovió en tiempo la renovación del mismo, se le otorgará un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para salir del territorio nacional, solicitar la regularización de su situación migratoria o interponer los medios de defensa que resulten procedentes.

Información importante para el usuario:

- Las personas físicas o morales que contraten o extiendan oferta de empleo a personas extranjeras, deberán obtener previamente constancia de inscripción de empleador.

Artículo 64. Ficha del trámite sobre permiso de trabajo en la modalidad de obtención de constancia de inscripción del empleador.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a las personas físicas y morales que emitan oferta de empleo a una persona extranjera.
-----------------------------	--

Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, VIII, XI, XXV, XXVIII y XXIX, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1, 120, 123, 140 y 166 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para empleadores.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	10 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
<p>Requisitos:</p> <p>1. Personas morales:</p> <p>a) Acta constitutiva o el instrumento público en el que se acredite la legal existencia de la persona moral, así como sus modificaciones;</p> <p>b) Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados si el acta constitutiva no los contiene;</p> <p>c) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal;</p> <p>d) Comprobante de domicilio de la persona moral, cuya fecha de expedición no exceda de treinta días;</p> <p>e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos, y</p> <p>f) Lista de empleados y su nacionalidad.</p> <p>2. Personas físicas:</p> <p>a) Identificación oficial vigente;</p> <p>b) Comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no exceda de treinta días, y</p> <p>c) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos.</p>	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. Los empleadores deberán registrar el domicilio fiscal de su empresa. En caso de contar con diversas sucursales u oficinas, se deberán dar de alta aquellos domicilios en los que se encuentren laborando personas extranjeras y, en su caso, los datos del representante de cada una de esas oficinas o sucursales.</p>	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La constancia de inscripción del empleador permite a la persona que emplea, acreditar su personalidad jurídica y facultades, así como que la empresa se encuentra operando normalmente, de tal manera que en trámites subsecuentes, sólo requerirán presentar la constancia actualizada para efecto de acreditar personalidad jurídica y facultades del representante legal. - La constancia de inscripción de empleador deberá actualizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a que ocurra la modificación que le dé origen. - El Instituto tendrá como válida la información proporcionada por el empleador, por lo que será responsabilidad del empleador mantener actualizada la información del registro. 	

Artículo 65. Ficha del trámite sobre permiso de trabajo en la modalidad actualización de constancia de inscripción del empleador.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a las personas físicas y morales que hayan obtenido la constancia de inscripción de empleador.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, VIII, XI, XXV, XXVIII y XXIX; 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1, 120, 123, 140 y 166 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para empleadores.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	10 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere copia de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de cambio de representante legal o apoderado: <ol style="list-style-type: none"> a) Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados si el acta constitutiva no los contiene. b) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal. 2. En caso de cambio de domicilio, comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no exceda de treinta días naturales. 3. Para la actualización anual de la declaración de impuestos, constancia de la presentación de la última declaración de impuestos. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los empleadores deberán notificar dentro de los treinta días naturales a que ocurran los cambios de domicilio, de representante o apoderado legal, adjuntando los instrumentos públicos correspondientes. II. Los empleadores deberán actualizar anualmente la declaración de impuestos. 	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá actualizar anualmente la declaración de impuestos para acreditar que la empresa o institución se encuentra operando normalmente. - La constancia de inscripción de empleador deberá actualizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a que ocurra la modificación que le dé origen. - El Instituto tendrá como válida la información proporcionada por el empleador, por lo que será responsabilidad del empleador mantener actualizada la información del registro. 	

DEL TRAMITE DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 66. El trámite de salida del territorio nacional, tiene las siguientes modalidades:

- I. Salida de mexicanos, y
- II. Salida de personas extranjeras.

Artículo 67. Los mexicanos y personas extranjeras podrán salir libremente del territorio nacional excepto en los casos previstos en el artículo 48 de la Ley. La salida deberá realizarse por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, dentro de los horarios establecidos para tal efecto y con intervención de las autoridades migratorias.

Artículo 68. La información estadística de mexicanos será recabada a través del FEM y en el caso de personas extranjeras, a través del apartado de la FMM.

Artículo 69. Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo o aéreo tienen la obligación de abstenerse de transportar fuera del territorio nacional a las siguientes personas:

I. Personas extranjeras que no cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, o que no comprueben su situación migratoria regular en territorio nacional, a menos que exista autorización expresa del Instituto.

II. Niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, mexicanos o extranjeros con condición de estancia de residente permanente, residente temporal y residente temporal estudiante en territorio nacional, que viajen solos o acompañados por un tercero mayor de edad distinto de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela y que no presenten ante la autoridad migratoria alguno de los siguientes documentos:

1. Documento a través del cual quienes ejerzan la patria potestad o la tutela autorizan su salida del territorio nacional, otorgado ante fedatario público, o

2. Documento emitido por autoridad facultada para ello. Dicho documento podrá ser el formato establecido para tal efecto por la autoridad migratoria, disponible en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, así como en medios electrónicos, en forma particular, en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Migración, www.inm.gob.mx.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados, según sea el caso y acompañarse de la traducción cuando se trate de idioma distinto al español.

Artículo reformado DOF 07-01-2014

Artículo 70. Ficha del trámite de salida del territorio nacional en la modalidad salida de mexicanos.

Artículo reformado DOF 07-01-2014

Caso en el que se presenta:	Aplicable a mexicanos que salen del territorio nacional por un lugar destinado al tránsito internacional de personas.
Fundamento jurídico:	Artículos 3 fracciones I, XV, XVI y XVIII, 34, 35, 47, 48, 49 y 81 de la Ley; 1, 3 fracciones III, IX, XIV y XXI; 42, 51, 53, 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.

Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.

Requisitos:

1. Pasaporte válido y vigente;
2. Llenar y entregar el FEM, y
3. En el caso de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela.

En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad distinto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela jurídica en términos de la legislación civil o viajen solos, se deberá presentar el documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, emitido ante fedatario público o ante la autoridad facultada para ello, o bien el formato de autorización de salida del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de niñas, niños, adolescentes o personas bajo tutela jurídica establecido por la autoridad migratoria.

En los permisos emitidos ante fedatario público o expedidos por autoridad diversa a la migratoria se deberá especificar el medio de transporte, destino y fecha de viaje.

En caso de presentar el formato de autorización referido en el párrafo anterior deberá presentarse debidamente requisitado en tres tantos y además se deberá adjuntar a cada uno de ellos:

- a) Copia fotostática del pasaporte o documento de identidad y viaje de la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, de la persona que ejerce la patria potestad o la tutela y, en su caso, del acompañante mayor de edad, y
- b) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o personas bajo tutela jurídica que acredite el parentesco con quien autoriza la salida del país, o bien, cuando aplique, del documento otorgado ante fedatario público o emitido por autoridad judicial que acredite la patria potestad o tutela de los mismos.

Criterios de resolución:

I. El documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando la niña, niño o adolescente o la persona bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil vaya acompañado por un tercero mayor de edad distinto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela o viaje solo; será válido para una salida del territorio nacional y no deberá haber transcurrido más de 180 días desde su elaboración.

II. Tratándose de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será impedimento para su salida del territorio nacional.

III. Los mexicanos no podrán salir del territorio nacional cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 48 de la Ley y 66 del Reglamento.

IV. La autoridad migratoria no podrá autorizar la salida del territorio nacional de las niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, cuando se determine que los datos de la persona coinciden con una Alerta Amber o su equivalente emitida por México o por otro país.

Información importante para el usuario:

Los mexicanos están obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tienen derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su salida del territorio nacional.

El formato de autorización de salida deberá ser presentado en tres tantos y sellado por la autoridad migratoria y entregado uno a la autoridad migratoria, otro a la aerolínea o medio de transporte al momento de salir del territorio nacional y el tercero hará las veces de acuse de recibo para el interesado.

Artículo 71. Ficha del trámite de salida del territorio nacional en la modalidad salida de personas extranjeras.

Artículo reformado DOF 07-01-2014

Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que salgan del territorio nacional por un lugar destinado al tránsito internacional de personas.
Fundamento jurídico:	Artículos 3 fracciones I, XI, XV y XVIII, 34, 35, 47, 48, 49 y 81 de la Ley; 1, 3 fracciones III, IX, X, XIV, XVII y XXI; 42, 51, 53, 54, 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.

Requisitos:

1. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, con excepción de los titulares de tarjeta de visitante regional o visitante trabajador fronterizo;
2. Documento migratorio vigente y en su caso FMM para efectos estadísticos. En caso de que no cuente con documento migratorio vigente, orden de salida emitida por la autoridad migratoria, y
3. En el caso de niñas, niños o adolescentes o de personas bajo tutela jurídica, con condición de estancia de residente permanente, residente temporal o residente temporal estudiante en territorio nacional, deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad distinto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en términos de la legislación civil o viajen solos, adicionalmente se deberá presentar el documento en el que conste la autorización para salir del país otorgada por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela, ante fedatario público o ante la autoridad facultada para ello, o bien el formato de autorización de salida del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica establecido por la autoridad migratoria.

En los permisos emitidos ante fedatario público o expedidos por autoridad diversa a la migratoria se deberá especificar el medio de transporte, destino y fecha de viaje.

En caso de presentar el formato de autorización de salida del territorio nacional establecido en el párrafo anterior, deberá presentarse debidamente requisitado en tres tantos y además se deberá adjuntar a cada uno de ellos:

a) Copia fotostática del pasaporte o documento de identidad y viaje de la niña, niño o adolescente o persona bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, de la persona que ejerce la patria potestad o la tutela en términos de la legislación civil y, en su caso del acompañante mayor de edad, y

b) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que acredite el parentesco con quien autoriza la salida del país, o bien, cuando aplique, del documento otorgado ante fedatario público o emitido por autoridad judicial que acredite la patria potestad o tutela de los mismos.

Criterios de resolución:

I. El documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando la niña, niño o adolescente o la persona bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil vaya acompañado por un tercero mayor de edad distinto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela o viaje solo; será válido para una salida del territorio nacional y no deberá haber transcurrido más de 180 días desde su elaboración.

II. El Instituto podrá autorizar la salida del territorio nacional de personas extranjeras que cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje vencido, siempre y cuando se dirijan al país que emitió dicho documento y sean identificados plenamente como nacionales de ese país.

III. Las personas extranjeras no podrán salir del territorio nacional cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 48 de la Ley y 66 del Reglamento.

IV. Tratándose de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será impedimento para su salida del territorio nacional.

V. La autoridad migratoria no podrá autorizar la salida del territorio nacional de las niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, cuando se determine que los datos de la persona coinciden con una Alerta Amber o su equivalente emitida por México o por otro país.

Información importante para el usuario:

Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tienen derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su salida del territorio nacional.

El formato de autorización de salida deberá ser presentado en tres tantos y sellado por la autoridad migratoria para ser entregado uno a la autoridad migratoria, otro a la aerolínea o medio de transporte al momento de salir del territorio nacional y el tercero hará las veces de acuse de recibo para el interesado.

CAPITULO VIII DEL VISITANTE REGIONAL

Artículo 72. Podrán obtener esta condición de estancia los nacionales de Guatemala, de Belice, de El Salvador y de Honduras, así como las personas extranjeras que residan de manera permanente en dichos países.

Artículo 73. Para efectos de este capítulo la región fronteriza está conformada por todas las ciudades y los municipios de las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

Artículo reformado DOF 15-08-2014, Artículo reformado DOF 23-04-2019

Artículo 74. Ficha del trámite para la obtención de la tarjeta de visitante regional.

Artículo reformado DOF 23-04-2019

Caso en el que se presenta:	Aplicable al nacional de Guatemala, de Belice, de El Salvador y de Honduras, o residente permanente en dichos países que solicite la condición de estancia de visitante regional.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 13, 16, 17, 18 fracción III, 20 fracciones II y III, 34, 35, 37 fracciones I, inciso c), II y III inciso b), 39 fracción I, 43, 47, 48, 49, 52 fracción III, 53, 58, 60, 61, 77, 79, 86, 87, 88, 92 fracción I y 126 de la Ley; y 1, 51, 53, 54, 55, 133, 135 y 154 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediata.
Vigencia de la autorización:	Cinco años.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos
<p>Requisitos:</p> <p>1. Los nacionales guatemaltecos y personas extranjeras residentes en Guatemala deberán presentar original y copia de la cédula de vecindad, del documento personal de identificación, o del pasaporte o documento de identidad y viaje, válido y vigente.</p> <p>En el caso de menores de edad, se deberá presentar certificado de nacimiento, cuya fecha de expedición no sea mayor a seis meses.</p> <p>2. En el caso de guatemaltecos menores de edad o sujetos a tutela jurídica no acompañados por ambos padres o tutores, deberán presentar permiso de los padres o del tutor legal otorgado ante notario público.</p> <p>3. Los nacionales beliceños deberán presentar pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente. Los residentes permanentes en Belice deberán presentar visa que los acredite como residentes permanentes.</p> <p>4. En el caso de beliceños menores de edad, o sujetos a tutela jurídica no acompañados por ambos padres o tutores, deberán presentar permiso de los padres o del tutor legal que contenga certificación de un Juez de Paz.</p> <p>5. En caso de ser nacionales de El Salvador y Honduras, pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente.</p> <p>Las personas extranjeras que residan en estos países, deberán presentar visa que los acredite como residentes permanentes.</p> <p>En caso de salvadoreños y hondureños menores de edad o sujetos a tutela jurídica no acompañados por ambos padres o tutores, deberán presentar permiso de los padres o del tutor legal que contenga certificación de un Juez de Paz, y</p>	

6. Comprobante del pago de derechos conforme a la cuota vigente a la presentación del trámite en términos de la Ley Federal de Derechos.

Criterios de resolución:

I. La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera para que proporcione información biográfica y recabará a través de medios electrónicos la información contenida en el formato básico, consistente en:

- a) Imagen de rostro;
- b) Huellas dactilares de los cinco dedos (pulgar, índice, medio, anular y meñique) de ambas manos;
- c) Imagen del iris, y
- d) Firma digital.

En el caso de los menores de 4 años de edad se capturará únicamente el rostro.

II. La autoridad migratoria verificará el cumplimiento de los requisitos, así como que la persona extranjera no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley y emitirá la resolución que corresponda.

Si la resolución es positiva expedirá inmediatamente la tarjeta de visitante regional, en caso contrario emitirá negativa debidamente fundada y motivada en la que se determinará el rechazo de la persona extranjera.

III. En el caso de que se presenten intermitencias en el sistema informático que impidan continuar con el procedimiento para que la persona extranjera obtenga la condición de estancia de visitante regional, se le expedirá una constancia para que continúe con su trámite al siguiente día hábil.

Información importante para el usuario:

- No cuentan con permiso para realizar actividades remuneradas.
- Para el caso de titulares de la tarjeta de visitante regional el registro de su ingreso al territorio nacional o su salida del mismo, así como la información estadística será recabada por medios electrónicos.
- La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de estancia por las causas señaladas en el artículo 133 del Reglamento.

CAPITULO IX DEL VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO

Artículo 75. Podrán obtener esta condición de estancia los nacionales guatemaltecos y beliceños que tengan 16 años o más y cuenten con una oferta de empleo.

Artículo 76. Esta condición permite a su titular ingresar, transitar y trabajar a cambio de una remuneración en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos.

La autorización de la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo estará sujeta al cumplimiento de las cuotas que en su caso se determinen conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 77. Ficha del trámite para la obtención de la tarjeta de visitante trabajador fronterizo:



Caso en el que se presenta:	Aplicable a nacionales guatemaltecos y beliceños que tengan 16 años o más, cuenten con una oferta de empleo y soliciten la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 fracciones II y III, 20fracciones II, III y V, 34, 35, 37 fracciones I, inciso c), II y III inciso b), 39fracción I, 43, 47, 48, 49, 52 fracción IV, 53, 58, 60, 61, 77, 79, 86, 87, 88, 92 fracción I, 126, 128 y 138 de la Ley; 1, 3 fracción XXI, 53, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 93, 99, 100, 134, 135, 136, 155, 116 y 179fracción II del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 8 la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediata.
Vigencia de la autorización:	1 año.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.

Requisitos:

1. Los nacionales guatemaltecos deberán presentar cédula de vecindad, documento personal de identificación, pasaporte o documento de identidad y viaje, válido y vigente;

En el caso de menores de edad, se debe presentar certificado de nacimiento, cuya fecha de expedición no sea mayor a seis meses;

2. Los nacionales beliceños deberán presentar pasaporte o documento de identidad y viaje, válido y vigente;

3. Oferta de empleo en escrito libre suscrito por el empleador o por su representante legal, que previamente haya obtenido constancia de inscripción de empleador;

Dicho escrito deberá indicar el salario integrado o el salario mínimo que pagará a la persona extranjera, la ocupación que realizará, la temporalidad requerida, el lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador;

4. Comprobante del pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos;

5. Los nacionales guatemaltecos mayores de 16 y menores de 18 años, acompañados por un tercero o viajen solos, presentarán adicionalmente a los requisitos señalados, documento en el que conste la autorización para trabajar en territorio nacional y salir del mismo otorgado por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela ante notario público;

6. Los nacionales beliceños mayores de 16 y menores de 18 años, acompañados por un tercero o viajen solos, presentarán adicionalmente a los requisitos señalados, documento en el que conste la autorización para trabajar en territorio nacional y salir del mismo otorgado por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela que contenga certificación de un Juez de Paz, y

7. En el caso del cónyuge o concubinario o concubina del sujeto beneficiario, o de sus hijos menores de edad o sujetos a representación legal, o de los hijos del cónyuge o concubinario o concubina del sujeto beneficiario, siempre y cuando sean menores de edad, se deberá presentar documento que acredite vínculo y los señalados en los numerales 1, 2 y 4 de los presentes Lineamientos.

Criterios de resolución:

I. La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera para que proporcione información biográfica y recabará a través de medios electrónicos la información contenida en el formato básico, consistente en:

a) Imagen de rostro;

- b) Huellas dactilares de los cinco dedos (pulgar, índice, medio, anular y meñique) de ambas manos;
- c) Imagen del iris, y
- d) Firma digital.

En el caso de los menores de cuatro años de edad, hijos del interesado o de su cónyuge o concubino, únicamente se capturará el rostro.

II. La autoridad migratoria verificará el cumplimiento de los requisitos, así como que la persona extranjera no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley y emitirá la resolución que corresponda.

Si la resolución es positiva expedirá inmediatamente la tarjeta de visitante trabajador fronterizo. En caso contrario, emitirá negativa debidamente fundada y motivada en la que se determinará el rechazo de la persona extranjera.

III. En el caso de que se presenten intermitencias en el sistema informático que impidan continuar con el procedimiento para que la persona extranjera obtenga la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, se le expedirá una constancia para que continúe con su trámite al siguiente día hábil.

IV. Cuando el sujeto beneficiario vaya a recibir una remuneración igual al salario mínimo vigente de la región donde va a prestar sus servicios, quedará exento del pago de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.

Información importante para el usuario:

- Para el caso de titulares de la tarjeta de visitante trabajador fronterizo el registro de su ingreso al territorio nacional o su salida del mismo, así como la información estadística será recabada por medios electrónicos.
- La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de estancia por las causas señaladas en el artículo 133 del Reglamento.

CAPITULO X

OBTENCION DE LA MEMBRESIA AL PROGRAMA VIAJERO CONFIABLE

Artículo 78. El Programa viajero confiable es un programa del gobierno federal que permite a mexicanos y personas extranjeras de bajo riesgo su internación al territorio nacional de manera expedita a través de filtros migratorios automatizados. Para calificar a las personas de bajo riesgo, sus datos biográficos se verifican en las bases de datos de diversas instituciones y dependencias que colaboran en este Programa, para descartar amenazas a la seguridad nacional o pública.

Artículo 79. El Estado mexicano podrá celebrar en cualquier momento, acuerdos o convenios con otros Estados que cuenten con programas para viajeros de bajo riesgo con el objetivo de facilitar la internación al país de personas de otras nacionalidades de acuerdo a los requisitos y procedimientos señalados en dichos instrumentos y en los presentes Lineamientos.

El Instituto dará a conocer los países con los que celebre acuerdos o convenios para facilitar la internación de personas extranjeras de bajo riesgo.

Artículo 80. Se considera viajero confiable todo mexicano o persona extranjera que no cuenta con registros negativos en las diversas bases de datos de las dependencias o instituciones siguientes:

- I. Instituto;
- II. Centro de investigación y seguridad nacional;
- III. Servicio nacional de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria;

IV. Plataforma México, y

V. Otras dependencias o instituciones con las que se celebren convenios de colaboración interinstitucional en esta materia.

Los interesados deberán manifestar expresamente autorización para que su información sea enviada a las dependencias gubernamentales mencionadas.

Artículo 81. El procedimiento para obtener la membresía del programa de viajero confiable será el siguiente:

I. Obtención de una cita:

- a) El interesado deberá ingresar al portal www.viajeroconfiable.inm.gob.mx y crear un usuario y contraseña;
- b) El interesado deberá llenar en línea el formato para solicitar la membresía de viajero confiable, realizar el pago a través de tarjeta de crédito e imprimir la solicitud, y
- c) El interesado deberá seleccionar oficina de atención, fecha y hora para programar una cita.

II. Verificación de la información por parte de las dependencias e instituciones participantes.

III. Análisis de la solicitud:

- a) El interesado deberá presentarse en la oficina de atención que corresponda el día y hora de su cita, con los requisitos correspondientes.
- b) La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera y recabará a través de medios electrónicos la siguiente información:
 - i. Información del pasaporte;
 - ii. Imagen de rostro;
 - iii. Huellas dactilares de los cinco dedos de ambas manos (pulgar, índice, medio, anular y meñique);
 - iv. Imagen de iris, y
 - v. Firma digital.
- c) La autoridad migratoria, previa verificación de los requisitos, del informe de las dependencias o instituciones y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 82. Ficha del trámite para la obtención de membresía del programa viajero confiable.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a mexicanos y extranjero que pretendan obtener o sean titulares de la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, mayores de 18 años de edad que deseen ingresar o salir del territorio nacional a través de filtros migratorios automatizados.
Fundamento jurídico:	Artículos 3 fracciones XII, XV, XVI, XVIII y XXIX; 34, 35, y 81, de la Ley; 3, fracciones III, IX, X, XIII, XIV y XXI, 78 y 130 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar la membresía del programa viajero confiable.

Lugar donde se presenta:	Aeropuertos destinados al tránsito internacional de personas que cuenten con filtro migratorio automatizado.
Monto de las contribuciones:	El que determinen las disposiciones fiscales aplicables.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	Cinco años.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2 y 3.
<p>Requisitos:</p> <p>Formato para solicitar la membresía del programa viajero confiable, con firma autógrafa;</p> <p>Pasaporte válido con vigencia mínima de 6 meses al momento de la presentación de la solicitud y con zona de lectura mecánica;</p> <p>FMM en caso de personas extranjeras, y</p> <p>Someterse a la entrevista de la autoridad migratoria y proporcionar información biométrica.</p>	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. La membresía para el programa de viajero confiable se podrá expedir a mexicanos y estadounidenses mayores de 18 años considerados viajeros de bajo riesgo que realicen viajes entre México y los Estados Unidos de América, sin que exista un mínimo de entradas entre ambos países para ser considerados viajeros frecuentes.</p> <p>II. Para ser considerado viajero de bajo riesgo que no represente amenaza alguna para la seguridad pública o nacional en ambos países, los interesados no deberán contar con registros negativos de alguna de las autoridades referidas en el artículo 78 del Reglamento.</p> <p>III. La persona extranjera titular de alguna condición de estancia distinta a la de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o que pretenda realizar actividades distintas a las permitidas en dicha condición de estancia, no podrá obtener la membresía al programa viajero confiable. En igual circunstancia se encontrarán los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales o especiales.</p>	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al momento de solicitar la cita, el interesado podrá seleccionar una fecha entre los quince y ciento ochenta días naturales contados a partir del pago. - Los interesados están obligados a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados y dar su consentimiento para que la autoridad verifique que son viajeros de bajo riesgo. - El ingreso al territorio nacional de los miembros del programa de viajero confiable se realizará a través de filtros migratorios automatizados instalados en los aeropuertos habilitados para tal efecto, previa validación de su información biográfica y biométrica. - Los titulares de la membresía están obligados a proporcionar a través de medios electrónicos información estadística. - La persona extranjera únicamente podrá ingresar en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en caso de que cambie su condición de estancia se le cancelará la membresía. 	

CAPITULO XI

OBTENCION DE LA TARJETA DE VIAJE PARA PERSONAS DE NEGOCIOS DE APEC

Artículo 83. La ABTC facilita la movilidad de las personas de negocios en las economías que integran la Región Económica Asia Pacífico, que está conformada por Australia (AUS), Brunei Darussalam (BRU), Canadá (CAN), República

de Chile (CHI), República Popular China (CHN), República de Corea (KOR), Estados Unidos de América (USA), República de Filipinas (PHI), Región Administrativa Especial de Hong Kong (HKG), República de Indonesia (IDN), Japón (JPN), Malasia (MAS), Estados Unidos Mexicanos (MEX), Nueva Zelandia (NZL), República del Perú (PER), Papúa Nueva Guinea (PNG), Federación de Rusia (RUS), República de Singapur (SIN), Reino de Tailandia (THA), Taipéi (TPE) y República Socialista de Vietnam (VIE). La autorización de dichas economías debe expresarse mediante la impresión de sus siglas al reverso de la ABTC.

La ABTC permite a sus titulares viajar al territorio de las economías participantes de APEC, internarse por los carriles preferenciales de sus principales aeropuertos internacionales y permanecer en su territorio, a fin de fomentar la inversión y el libre comercio en la región, sin que sus titulares requieran realizar un trámite adicional para obtener una visa de negocios.

En el caso de los Estados Unidos de América (USA) y de Canadá (CAN), que participan como miembros transitorios de APEC, únicamente permiten el ingreso por carriles preferenciales de los principales aeropuertos internacionales, por lo que sus portadores deben realizar el trámite convencional de visa ante las representaciones consulares de dichos países.

La condición de persona de negocios la determina la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa competente, considerando para tal efecto los estándares internacionales previstos en las Reglas de Operación de ABTC.

La ABTC no es el único medio para ingresar a las economías de APEC, por lo que, el mexicano que pretenda viajar a cualquiera de ellas fuera de este esquema puede hacerlo mediante los mecanismos ordinarios establecidos por las autoridades migratorias de dichas economías para el ingreso de personas extranjeras.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Artículo 84. La ABTC puede expedirse previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos previstos en el presente Capítulo, al mexicano que esté en alguno de los siguientes supuestos:

I. Que sea persona de negocios y con ese carácter pretenda ingresar a las economías de la región de APEC con el propósito de realizar y/o explorar oportunidades de negocios, comercio o inversión. Para efectos de lo anterior, deben considerarse personas de negocios:

- a) Los propietarios de una Micro, Pequeña, Mediana o Gran empresa establecida en México;
- b) Los empleados de alguna empresa establecida en México o con filial en alguna de las economías de APEC;
- c) Los empleados de una empresa extranjera establecida en México que ocupen cargos de mando medio y superior, y
- d) Las personas físicas con actividades empresariales.

II. Que sea funcionario del gobierno mexicano y con dicho carácter participe en los actos oficiales organizados por APEC y/o en reuniones políticas, económicas o comerciales con funcionarios de las economías de la región.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Artículo 85. La ABTC no es aplicable a la persona mexicana que esté en alguno de los siguientes supuestos:

I. Que sea familiar del titular de la ABTC, sin importar grado de parentesco, siempre y cuando no sea reconocido por la Secretaría de Economía como persona de negocios;

II. Que pretenda viajar para obtener un empleo remunerado en alguna de las economías de APEC;

III. Que pretenda realizar cualquier otra actividad que no esté relacionada con negocios, comercio o inversión en las economías de APEC;

IV. Que tenga en su contra orden de presentación o de aprehensión, auto de formal prisión o alerta migratoria; esté sujeto a proceso penal o arraigo judicial; goce de libertad preparatoria o condicional, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pueda comprometer la seguridad pública o nacional, y

V. Que no reúna los requisitos y condiciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Artículo 86. El Instituto podrá cancelar la ABTC, sin posibilidad de otorgar otra, cuando su titular esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que tenga en su contra orden de presentación o de aprehensión, auto de formal prisión o alerta migratoria; esté sujeto a proceso penal o arraigo judicial; goce de libertad preparatoria o condicional, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pueda comprometer la seguridad pública o nacional;
- II. Cuando las condiciones bajo las cuales fue expedida la ABTC ya no subsistan;
- III. Cuando haga uso indebido de la ABTC en el extranjero, y
- IV. Cuando la ABTC sea retenida por alguna de las economías de APEC y remitida a la Oficina de ABTC México para su cancelación por violación a las Reglas de Operación.

En el caso de la fracción II, puede otorgarse otra ABTC siempre y cuando el interesado reúna de nueva cuenta las condiciones para obtenerla.

La cancelación debe notificarse al titular de la ABTC vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, y a las economías de APEC a través del Sistema Internacional de ABTC.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Artículo 87. El trámite para la obtención de la ABTC tiene las siguientes modalidades:

- I. Obtención de ABTC Definitiva;
- II. Obtención de ABTC Provisional, y
- III. Reposición de ABTC.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Artículo 88. El procedimiento para que los mexicanos puedan obtener la ABTC, es el siguiente:

I. Presentación de la solicitud.

- a) El solicitante debe llenar el formato de solicitud que está disponible en la página electrónica del Instituto, el cual debe imprimir y firmar. El sistema genera de forma automática la Hoja de Ayuda para realizar el pago de derechos ante cualquier institución de crédito autorizada para tal efecto.

A partir de ese momento, el solicitante cuenta con 15 días hábiles para ingresar su trámite, de lo contrario, su solicitud debe rechazarse.

El interesado debe presentarse personalmente o a través de apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal habilitada para tal efecto, en días y horas hábiles, con la documentación señalada en el apartado de requisitos de las fichas de trámites que le corresponda previstas en los artículos 89, 90 y 91. Las Delegaciones Federales deben habilitarse mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.

En caso de que el interesado presente el trámite de manera personal, la autoridad migratoria puede recabar en ese momento sus datos biométricos y firma autógrafa.

En caso de que el trámite sea presentado a través de apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta poder otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

El apoderado o el interesado, pueden solicitar una cita para que comparezca este último en una hora y fecha determinada para recabar sus datos biométricos y firma autógrafa; para tal efecto, deben concertar una cita vía telefónica a los números del Instituto o al correo electrónico abtcmexico@inami.gob.mx. La asignación del día y hora debe determinarse de acuerdo a la disponibilidad del interesado y a las citas asignadas en la Oficina de ABTC México.

b) La autoridad migratoria debe verificar que la solicitud esté debidamente llenada y firmada, y que la documentación esté completa. En caso de cumplir con todos los requisitos, debe confirmar en el sistema el número de folio e imprimir el sello de recibido en el acuse del interesado, en caso contrario, debe emitir y notificar al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, la prevención correspondiente.

c) El Instituto debe revisar las listas de control migratorio para cerciorarse de que el solicitante no tiene impedimento para salir del país por tener alerta migratoria en su contra, por lo que la autoridad migratoria debe notificar al interesado su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, la cual debe estar fundada y motivada en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que no exista alerta migratoria en su contra, el Instituto debe remitir sus datos vía electrónica a la Secretaría de Economía al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud o al desahogo de la prevención, con el objetivo de que dicha dependencia determine si el interesado tiene la condición de persona de negocios.

Los solicitantes que sean funcionarios del gobierno mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción II de los presentes Lineamientos, no requieren la determinación de persona de negocios por parte de la Secretaría de Economía.

d) La Secretaría de Economía debe informar al Instituto si el interesado tiene la condición de persona de negocios en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de su recepción.

Para determinar la condición de persona de negocios, la Secretaría de Economía debe considerar los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC y lo señalado en el artículo 84, fracción I de los presentes Lineamientos.

Asimismo, puede solicitar la opinión de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos o la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo; el Consejo de Asesoría Empresarial de APEC u otras organizaciones de carácter empresarial que considere pertinentes.

En caso de que la Secretaría de Economía no remita su opinión en el plazo señalado en el párrafo que antecede, debe entenderse que el interesado tiene la condición de persona de negocios.

e) El Instituto debe ingresar la solicitud del funcionario del gobierno mexicano que esté en el supuesto previsto en el artículo 84 fracción II de los presentes Lineamientos, así como del interesado que tenga la condición de persona de negocios, a la Base de Datos Internacional de APEC, para la aprobación de las economías participantes. La autoridad migratoria debe notificar al interesado vía electrónica que su solicitud fue ingresada a dicha Base de Datos.

f) En caso de que los solicitantes no sean reconocidos por la Secretaría de Economía como personas de negocios o que no cumplan con los requisitos, supuestos y procedimiento señalados en el presente Capítulo, el Instituto debe emitir y notificar al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, una resolución negativa debidamente fundada y motivada en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud o del desahogo de la prevención, según sea el caso.

II. Aprobación de las economías de APEC:

a) Las economías participantes de APEC, conforme a los plazos que determinen sus procedimientos internos, deben comunicar su respuesta a la solicitud del interesado a través de la Base de Datos Internacional de APEC, en un plazo que no podrá ser mayor a 90 días hábiles.

b) El Instituto debe dar seguimiento a las solicitudes de ABTC a través de la Base de Datos Internacional de APEC y poner a disposición del interesado en su página electrónica, la respuesta de las economías participantes.

c) En caso de que ninguna economía participante apruebe la solicitud del interesado, el Instituto debe emitir una constancia en la que le notifique al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, el resultado de su solicitud.

III. Expedición y entrega de la ABTC

III.1 ABTC Provisional

a) La autoridad migratoria expedirá la ABTC Provisional a solicitud del interesado cuando cuente con la aprobación de una economía.

b) El interesado debe presentar los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la ficha de trámite prevista en el artículo 90 de los presentes Lineamientos, y en caso de que no haya proporcionado sus datos biométricos y firma autógrafa, debe presentarse personalmente el día y hora de su cita, a efecto de proporcionarlos.

c) El Instituto debe solicitar al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia que imprima la ABTC Provisional, con la autorización de las economías que hasta ese momento hayan emitido su aprobación.

La ABTC Provisional debe remitirse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la petición de impresión y una vez recibida, el Instituto debe requerir al solicitante por correo electrónico para que acuda a recoger personalmente el documento o a través de apoderado.

El Instituto debe entregar la ABTC Provisional al interesado o a su apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal donde haya ingresado su trámite. En caso de que acuda el apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta que especifique que el interesado otorga poder para recoger la ABTC Provisional, misma que será otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

III.2 ABTC Definitiva

a) La ABTC Definitiva debe expedirse al interesado cuando el Instituto cuente con la respuesta de todas las economías participantes.

b) En caso de que el interesado no haya proporcionado sus datos biométricos y firma autógrafa, debe presentarse personalmente el día y hora de su cita para tales efectos.

c) El Instituto debe solicitar al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia que imprima la ABTC Definitiva cuando tenga respuesta de todas las economías participantes.

d) La ABTC Definitiva debe remitirse al Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la petición, y una vez recibida, el Instituto debe requerir al solicitante por correo electrónico para que acuda a recoger el documento.

e) El Instituto debe entregar la ABTC Definitiva al interesado o a su apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal donde haya ingresado su trámite. En caso de que acuda el apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta poder en la que especifique que es para recoger la ABTC Definitiva, misma que debe otorgarse ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

III.3 Reposición de ABTC

a) Para la reposición de la ABTC, el interesado debe presentarse personalmente o a través de apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal del Instituto donde ingresó su trámite, en días y horas hábiles, con la documentación señalada en el apartado de requisitos de la ficha de trámite prevista en el artículo 91 de los presentes Lineamientos.

En caso de que el trámite sea presentado a través de apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta poder otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

b) La autoridad migratoria debe verificar que la solicitud esté debidamente llenada y firmada, y que la documentación esté completa. En caso de cumplir con todos los requisitos, la autoridad migratoria debe confirmar en el sistema el número de folio e imprimir el sello de recibido en el acuse del interesado, en caso contrario, debe emitir la prevención correspondiente.

c) El Instituto, previa verificación de que subsisten las condiciones que motivaron la expedición de la ABTC, debe solicitar al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia que imprima la ABTC que corresponda, con la autorización de las economías contenidas en la tarjeta a reponer.

La ABTC debe remitirse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la petición de impresión, y una vez recibida, el Instituto debe requerir al solicitante por correo electrónico para que acuda a recoger el documento.

d) El Instituto debe entregar la reposición de la ABTC al interesado o a su apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal donde haya ingresado su trámite. En caso de que acuda el apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta en la que especifique que es para recoger la reposición de la ABTC, misma que debe otorgarse ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Artículo 89. Ficha de trámite para la obtención de la ABTC Definitiva.

Artículo reformado DOF 05-01-2016

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano que pretende ingresar a la región de APEC como funcionario del gobierno mexicano en comisión oficial, o como persona de negocios para realizar y/o explorar actividades relacionadas con negocios, comercio o inversión.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI y XXX, 34, 35, 47, 48 y 81 de la Ley; así como 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener la ABTC Definitiva.
Lugar donde se presenta:	En la Oficina de ABTC México de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, ubicada en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, México, Distrito Federal o en las Delegaciones Federales habilitadas mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.

Plazo máximo de resolución para la autorización del Instituto:	15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y la Secretaría de Economía determine que es persona de negocios.
Plazo de aprobación por parte de las Economías de APEC:	No mayor a 90 días hábiles; sin embargo, la temporalidad varía en función del procedimiento de resolución del visado que establecen las economías de APEC.
Plazo máximo de entrega de la ABTC:	15 días hábiles contados a partir de que el Instituto solicite la expedición de la ABTC Definitiva al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia.
Vigencia máxima de la autorización:	5 años; sin embargo, la vigencia de la ABTC debe ajustarse a la del pasaporte.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Es necesario presentar original de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del formato para obtener la tarjeta ABTC, en la modalidad definitiva, debidamente llenado por el interesado, mismo que está disponible en la página electrónica del Instituto. 2. Original y copia del pasaporte vigente. 3. Original y copia del comprobante del pago de derechos para la expedición de la ABTC. 4. Carta u oficio en papel membretado en la que exponga los motivos para obtener la ABTC en función de las actividades que desea realizar dentro de la región APEC: <ol style="list-style-type: none"> a. En el caso de persona de negocios, carta firmada por el dueño, titular o representante legal de la empresa, y b. En el caso de funcionarios del gobierno mexicano, oficio firmado por el titular de la dependencia o de la unidad administrativa a la cual esté adscrito. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <p>I. La autoridad migratoria debe verificar los datos de la solicitud del interesado en las listas de control migratorio para comprobar que no exista alerta migratoria en su contra.</p> <p>II. La Secretaría de Economía debe determinar si el interesado tiene la condición de persona de negocios.</p> <p>En caso de que la Secretaría de Economía no remita la opinión en el plazo anteriormente señalado, debe entenderse que el interesado tiene la condición de persona de negocios.</p> <p>La opinión de la Secretaría de Economía debe considerar los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC y lo señalado en el artículo 84, fracción I de los presentes Lineamientos. Asimismo, puede solicitar la opinión de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos o la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo; el Consejo de Asesoría Empresarial de APEC u otras organizaciones de carácter empresarial que considere pertinentes.</p> <p>III. Para la emisión de la ABTC definitiva el interesado debe proporcionar al Instituto sus datos biométricos y firma autógrafa.</p>	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El trámite de ABTC es administrado por cada una de las economías de APEC. En el caso de México, el Instituto es el responsable de atender las solicitudes de mexicanos, y en el caso de extranjeros, son responsables las autoridades de su país cuyos datos de contacto están disponibles en la dirección electrónica: http://travel.apec.org/apply.html 2. Para obtener la autorización de la ABTC el Instituto debe transmitir a las economías de APEC la siguiente información: nombre, género, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, datos del pasaporte y tipo de actividad económica, únicamente para los fines establecidos por el esquema ABTC. 	

3. En caso de que las economías de APEC resuelvan negativamente una solicitud, sus siglas no deben aparecer al reverso de la ABTC del solicitante; asimismo, dichas economías no están obligadas a informar al Instituto los motivos de su negativa.
4. La ABTC no es el único medio para ingresar a las economías de APEC, por lo que, el mexicano que pretende ingresar a cualquiera de ellas fuera de este esquema, puede hacerlo mediante los mecanismos ordinarios que establezcan las autoridades migratorias de dichas economías para el ingreso de personas extranjeras.
5. La ABTC es un documento oficial, personal e intransferible cuyo uso es responsabilidad del portador.
6. El solicitante debe notificar a la Oficina de ABTC México sobre los cambios en el pasaporte al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx.
7. Los interesados pueden conocer sobre el estatus de su solicitud enviando mensaje al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx.
8. La cita para tomar los datos biométricos y firma autógrafa debe solicitarse al número telefónico establecido para tal efecto en la página electrónica del Instituto, o bien, al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx.

Artículo 90. Ficha de trámite para la obtención de ABTC Provisional.

Artículo adicionado DOF 05-01-2016

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano que haya presentado un trámite de obtención de ABTC y requiera ingresar como persona de negocios o como funcionario del gobierno mexicano al territorio de las economías que hayan autorizado su solicitud. Este trámite es aplicable cuando no exista la respuesta de todas las economías de APEC, pero haya autorización de al menos una economía.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI y XXX, 34, 35, 47, 48 y 81 de la Ley; así como 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener la ABTC Provisional.
Lugar donde se presenta:	En la Oficina de ABTC México de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, ubicada en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, México, Distrito Federal o en las Delegaciones Federales habilitadas mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, 13/1/2016 DOF Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución para la autorización del Instituto:	5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de expedición de ABTC Provisional, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Plazo de aprobación por parte de las Economías de APEC:	No mayor a 90 días hábiles; sin embargo, la temporalidad varía en función del procedimiento de resolución del visado que establecen las economías de APEC.
Plazo máximo de entrega de la ABTC:	15 días hábiles contados a partir de que el Instituto solicite la expedición de la ABTC Provisional al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia.
Vigencia máxima de la autorización:	5 años; sin embargo, la vigencia de la ABTC Provisional debe ajustarse a la del pasaporte.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Es necesario presentar original de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Original y copia del formato para obtener la tarjeta ABTC, en la modalidad provisional, debidamente llenado por el interesado, mismo que está disponible en la página electrónica del Instituto. Original y copia del comprobante del pago de derechos para la expedición de la ABTC. 	
<p>Criterios de resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> Puede ser expedida cuando una economía haya aprobado la solicitud del interesado. La autoridad migratoria debe notificar por correo electrónico al solicitante, o en su caso, a su apoderado legal, para que acuda a recoger su tarjeta en la Oficina de ABTC México o en la oficina de trámites de la Delegación Federal donde ingresó su solicitud. Para la emisión de la ABTC Provisional el interesado debe proporcionar al Instituto sus datos biométricos y firma autógrafa. 	
<p>Información importante para el usuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> El trámite de ABTC es administrado por cada una de las economías de APEC. En el caso de México, el Instituto es el responsable de atender las solicitudes de mexicanos, y en el caso de extranjeros, son responsables las autoridades de su país cuyos datos de contacto están disponibles en la dirección electrónica: http://travel.apec.org/apply.html La ABTC es un documento oficial, personal e intransferible cuyo uso es responsabilidad del portador. El solicitante debe notificar a la Oficina de ABTC México sobre los cambios en el pasaporte al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. Los interesados pueden conocer sobre el estatus de su solicitud enviando un mensaje al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. La cita para tomar los datos biométricos y firma autógrafa debe solicitarse al número telefónico establecido para tal efecto en la página electrónica del Instituto, o bien, al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx. 	

Artículo 91. Ficha de trámite para obtener reposición de la ABTC.

Artículo adicionado DOF 05-01-2016

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano titular de una ABTC en caso de robo o extravío de su tarjeta, o retiro de la aprobación de alguna de las economías de APEC.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI y XXX, 34, 35, 47, 48 y 81 de la Ley; así como 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener la ABTC.
Lugar donde debe presentarse:	En la Oficina de ABTC México de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, ubicada en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, México, Distrito Federal o en las Delegaciones Federales habilitadas mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución para la autorización del Instituto:	5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de expedición de reposición de ABTC, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.
Plazo de aprobación por parte de las Economías de APEC:	No mayor a 90 días hábiles; sin embargo, la temporalidad varía en función del procedimiento de resolución del visado que establecen las economías de APEC.
Plazo máximo de entrega de la ABTC:	15 días hábiles contados a partir de que el Instituto solicite la expedición de la reposición de la ABTC al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia.
Vigencia máxima de la autorización:	5 años; sin embargo, la vigencia de la ABTC debe ser igual a la señalada en la tarjeta original, la cual no puede ser superior a la vigencia del pasaporte.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Es necesario presentar original de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
Requisitos:	
<ol style="list-style-type: none"> Original y copia del formato para obtener la tarjeta ABTC, en la modalidad de reposición, debidamente llenado por el interesado, mismo que está disponible en la página electrónica del Instituto. Original y copia del comprobante del pago de derechos para la expedición de la ABTC. 	
Criterios de resolución:	
<ol style="list-style-type: none"> En caso de que alguna economía haya retirado la autorización de la ABTC, la tarjeta de reposición no deberá contener las siglas de dicha economía. El Instituto debe verificar si subsisten las condiciones bajo las que fue otorgada inicialmente la ABTC, para lo cual puede solicitar información adicional y/o los medios de prueba que estime convenientes para mejor proveer. 	
Información importante para el usuario:	

1. El trámite de ABTC es administrado por cada una de las economías de APEC. En el caso de México, el Instituto es el responsable de atender las solicitudes de mexicanos, y en el caso de extranjeros, son responsables las autoridades de su país cuyos datos de contacto están disponibles en la dirección electrónica: <http://travel.apec.org/apply.html>
2. La ABTC es un documento oficial, personal e intransferible cuyo uso es responsabilidad del portador.
3. El solicitante debe notificar a la Oficina de ABTC México sobre los cambios en el pasaporte al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx.
4. Los interesados pueden conocer sobre el estatus de su solicitud enviando mensaje al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx.
5. La cita para tomar los datos biométricos y firma autógrafa debe solicitarse al número telefónico establecido para tal efecto en la página electrónica del Instituto, o bien, al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx.
6. En caso de pérdida o robo del pasaporte del interesado, éste debe dar aviso a la autoridad migratoria encargada del trámite de la ABTC y presentar una nueva solicitud para obtener la tarjeta ABTC Definitiva, en virtud de que los datos contenidos en la ABTC deben coincidir con los del pasaporte del interesado, por lo que debe adjuntar a su petición, además de los requisitos establecidos para tal efecto, la tarjeta ABTC Definitiva que el Instituto le remitió para su cancelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La persona extranjera inscrita en el Registro Nacional de Extranjeros cuya calidad y característica migratoria se equipare a una condición de estancia distinta a la de residente, no se encuentra obligado a notificar los cambios a que hace referencia el artículo 63 de la Ley de Migración.

TERCERO. La persona extranjera titular de una forma migratoria vigente que acredite una calidad y característica migratoria, podrá solicitar mediante el trámite expedición de documento migratorio en la modalidad reposición de documento migratorio, que se le expida el documento migratorio en la condición de estancia que corresponda de acuerdo con la equiparación prevista en el sexto transitorio de la Ley y del Reglamento.

El ingreso al territorio nacional y salida del mismo, del titular de un documento migratorio vigente que acredite una calidad, característica y, en su caso, modalidad migratoria, deberá registrarse en la condición de estancia que corresponda de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley y del Reglamento.

CUARTO. Las formas migratorias de visitante local expedidas con antelación a estos Lineamientos serán válidas durante el plazo de un año, contado a partir de la publicación de éstos. Las personas extranjeras deberán promover dentro de dicho plazo, la sustitución de su forma migratoria de visitante local por la tarjeta de visitante regional.

El proceso de sustitución no implicará pago de derechos migratorios en términos de la Ley Federal de Derechos. Las personas extranjeras únicamente deben presentar documento de identidad en términos del artículo 74 de estos Lineamientos y el original de la forma migratoria de visitante local.

Si durante el desahogo del proceso de sustitución, la autoridad detecta que la persona extranjera se ubica en alguna hipótesis de cancelación en términos de la Ley, deberá desahogar como cuestión incidental, la procedencia o no de la cancelación de la forma migratoria de visitante local.

Las tarjetas de visitante regional que se expidan con motivo de un proceso de sustitución tendrán la misma vigencia que la tarjeta que dio origen al proceso.

QUINTO. Los requisitos de presentación de fotografías y formato básico, a que hacen referencia las modalidades del trámite de expedición de documento migratorio, serán requeridas por el Instituto hasta en tanto cuente con la infraestructura que le permita recabar dicha información a través de medios electrónicos.

SEXTO. La cédula de vecindad a que hace referencia el artículo 72 de los presentes Lineamientos será admitida hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha en que dejará de tener vigor de conformidad con las disposiciones jurídicas de Guatemala.

Lo anterior, salvo que el gobierno guatemalteco prorrogue validez de dicho documento. En este caso se admitirá la cédula de vecindad hasta la fecha que oportunamente comunique de manera oficial el gobierno de Guatemala.

SEPTIMO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos. En particular, los siguientes instrumentos:

- I.** Acuerdo que tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se otorgan facilidades migratorias a los visitantes locales guatemaltecos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2008;
- II.** Acuerdo que tiene por objeto establecer facilidades en la internación de nacionales guatemaltecos y beliceños que pretendan desempeñarse como trabajadores fronterizos temporales en las entidades federativas de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2008, y
- III.** Acuerdo que tiene por objeto establecer facilidades para el ingreso al país de extranjeros considerados personas de negocios titulares de una ABTC, establecer las reglas para aprobar ABTC a extranjeros cuya nacionalidad sea una economía de APEC que pretendan ingresar a México como personas de negocios y, en su caso, expedir ABTC a mexicanos que de acuerdo con los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC, cumplan con la condición de persona de negocios que pretendan ingresar con tal carácter a cualquiera de las economías participantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2008.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2012.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**. - Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2013

Artículo Único. Se reforma la denominación del Apartado Sexto del Título Primero "De las Disposiciones Generales", y se adiciona un artículo 8 BIS a los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2013. El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.
Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014

Artículo Único. Se reforman los artículos 69, 70 y 71 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de enero de 2014. El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.
Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el artículo 73 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2014

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 73 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de agosto de 2014. El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.
Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89; y se adicionan los artículos 90 y 91 al Capítulo XI de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El trámite para la obtención de la ABTC Definitiva, Provisional o de reposición que esté en proceso o pendiente de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, debe concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que el interesado ingresó dicho trámite. Lo anterior, salvo la vigencia de la ABTC que será de 5 años.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2015. El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2016

Artículo Único.- Se reforma el artículo 26 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo previsto en el artículo Segundo Transitorio.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo 26, apartado de Requisitos, numeral 3, inciso a), relativo a la residencia permanente en los países miembros de la Alianza del Pacífico, entra en vigor el 1 de julio de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-**
Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2019

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 72, 73 y 74 de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de abril de dos mil diecinueve.- La Secretaria, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el artículo 32 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019

Artículo Único.- Se reforma el artículo 32 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autoridades migratorias, dentro de los siguientes 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, realizarán las adecuaciones necesarias a los sistemas electrónicos para ajustar la temporalidad autorizada en las tarjetas de residente temporal y de residente temporal con permiso de trabajo que se emitan en la modalidad de expedición de documento migratorio por canje; y para posibilitar el registro de los acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos internacionales en materia de movilidad de personas suscritos por México.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2019.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.